

SUPLEMENTO TASA VARIABLE



SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por la ley de otros países.



AC BEBIDAS, S. DE R.L. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA REVOLVENTE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL "PROGRAMA") ESTABLECIDO POR AC BEBIDAS, S. DE R.L. DE C.V., (EL "EMISOR" O LA "EMISORA") POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$30,000,000,000.00 (TREINTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100), SE LLEVÓ A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE 32,600,000 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 CADA UNO (LA "EMISIÓN") CONSIDERANDO EL MONTO ASIGNADO EN EL LIBRO PRIMARIO DE \$2,495,000,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL MONTO DE SOBREASIGNACIÓN DE \$765,000,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL "SUPLEMENTO").

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

\$3,260,000,000.00 (tres mil doscientos sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$2,495,000,000.00 (dos mil cuatrocientos noventa y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$765,000,000.00 (setecientos sesenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

32,600,000 (treinta y dos millones seiscientos mil) Certificados Bursátiles considerando el monto asignado en el libro primario de 24,950,000 (veinticuatro millones novecientos cincuenta mil) Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación de 7,650,000 (siete millones seiscientos cincuenta mil) Certificados Bursátiles

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Tipo de oferta:	Pública, primaria y nacional.
Emisor:	AC Bebidas, S. de R.L. de C.V.
Tipo de valor:	Certificados Bursátiles de largo plazo (los " <u>Certificados Bursátiles</u> ").
Número de Emisión al amparo del Programa:	Tercera.
Clave de pizarra:	"ACBE 26".
Denominación:	Pesos.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$30,000,000,000.00 (treinta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente.

l

Vigencia del Programa:	El Programa tiene una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, emitido por la CNBV, durante la cual el Emisor podrá realizar una o varias emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado.
Monto total de la oferta:	\$3,260,000,000.00 (tres mil doscientos sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$2,495,000,000.00 (dos mil cuatrocientos noventa y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$765,000,000.00 (setecientos sesenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles:	32,600,000 (treinta y dos millones seiscientos mil) Certificados Bursátiles considerando el monto asignado en el libro primario de 24,950,000 (veinticuatro millones novecientos cincuenta mil) Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación de 7,650,000 (siete millones seiscientos cincuenta mil) Certificados Bursátiles.
Monto de Sobreasignación:	El Emisor realizó una sobreasignación de 7,650,000 (siete millones seiscientos cincuenta mil) Certificados Bursátiles en adición a los que fueron objeto de oferta, es decir, por un monto de \$765,000,000.00 (setecientos sesenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) (el " <u>Monto de Sobreasignación</u> ").
Serie:	Única.
Valor Nominal:	\$100.00 (cien Pesos 00/100), por cada Certificado Bursátil (el " <u>Valor Nominal</u> ").
Precio de colocación:	\$100.00 (cien Pesos 00/100), por cada Certificado Bursátil.
Plazo de vigencia de la Emisión:	1,092 días, equivalentes a, aproximadamente, 3 años.
Fecha de publicación de aviso de oferta:	29 de enero de 2026.
Fecha de oferta pública:	29 de enero de 2026.
Fecha de cierre del libro:	30 de enero de 2026.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos:	30 de enero de 2026.
Fecha de Emisión:	4 de febrero de 2026.
Fecha de registro en la BMV:	4 de febrero de 2026.
Fecha de liquidación:	4 de febrero de 2026.

Fecha de Vencimiento:	31 de enero de 2029 (la " <u>Fecha de Vencimiento</u> ").
Garantía:	Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y cuentan con el aval de Bebidas Mundiales, S. de R.L. de C.V. y Distribuidora Arca Continental, S. de R.L. de C.V. (conjuntamente, las " <u>Avalistas</u> "). El procedimiento para hacer exigible el aval de las Avalistas deberá seguirse de conformidad con lo establecido en la LGTOC y las demás disposiciones legales aplicables.
Recursos netos obtenidos por el Emisor:	El Emisor obtuvo de la Emisión un total de recursos netos equivalente a \$3,253,887,397.93 (tres mil doscientos cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos noventa y siete Pesos 93/100 M.N.), considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles. Para más información ver la sección "Gastos relacionados con la oferta" del presente Suplemento.
Destino de los fondos:	Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles serán destinados para los fines descritos en la sección "Destino de los fondos" del presente Suplemento.
Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:	"AAA(mex)". Las calificaciones nacionales "AAA" indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.
Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:	"mxAAA". Las calificaciones nacionales "mxAAA" tienen el grado más alto que otorga S&P Global Ratings, S.A. de C.V. en su escala CaVal e indican que la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Intereses y procedimiento de cálculo:

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o, en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual").

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.40% (cero punto cuarenta por ciento) (la "Sobretasa") a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día hábil bancario (la "TIIE de Fondeo Promedio" o "Tasa de Interés de Referencia") resultante de la fórmula descrita a continuación, la cual será utilizada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:

$$TR_j = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR_j = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TF_i = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación.

N_j = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación.

El "Periodo de Observación" estará conformado por cada día natural efectivamente transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil (incluyéndolo) previo a la Fecha de Emisión o (ii) el segundo Día Hábil (excluyéndolo) previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior, según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil (incluyéndolo) previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente.

El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación correspondiente.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia se le deberá adicionar la Sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se calculará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago del Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses:

La tasa aplicable al primer periodo se dará a conocer a través del Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la primera fecha de pago de intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Tasa de Interés" del presente Suplemento y en el Título correspondiente.

Periodicidad en el pago de intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en términos de lo previsto en el calendario descrito en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento y en el Título que documenta la Emisión.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 4 de marzo de 2026.

Intereses moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

Fecha de pago y amortización de principal:

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, en un solo pago, en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del

Título o de la certificación emitida por Indeval. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

Amortización anticipada voluntaria:

El Emisor tendrá derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento y en el Título correspondiente.

Lugar y forma de pago de principal e intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses (según dicho término se define más adelante), respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval.

Obligaciones de hacer y no hacer del Emisor y las Avalistas:

Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del Título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento. Ver las secciones "Obligaciones de hacer y no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" y "Casos de vencimiento anticipado".

Depositario:

Indeval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

Posibles adquirentes:

Personas físicas o morales, en su caso, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

Régimen fiscal:

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los

Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha de este Suplemento respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

Aumento en el número de Certificados Bursátiles:

Conforme a los términos del Título que documenta esta Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles, sin que sea necesario obtener el consentimiento de los Tenedores.

Derechos que el Título confiere a los Tenedores:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el Título.

Intermediarios colocadores:

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Representante Común:

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Casa de Bolsa BBVA
México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA
México

HSBC Casa de Bolsa,
S.A. de C.V., Grupo
Financiero HSBC

Casa de Bolsa
Santander, S.A. de
C.V., Grupo Financiero
Santander México

Scotia Inverlat Casa de
Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero
Scotiabank Inverlat

CONFORME AL ARTÍCULO 68 DE LA CIRCULAR ÚNICA, EL REPRESENTANTE COMÚN ESTÁ FACULTADO Y TIENE EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS AL EMISOR Y REVISIONES DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE EMISIÓN. SIN EMBARGO, ES POSIBLE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN NO REALICE DICHAS VISITAS CON UNA PERIODICIDAD ESPECÍFICA O NO EFECTÚE LAS REVISIONES REFERIDAS ANTERIORMENTE POR NO ESTAR OBLIGADO EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO DE LA PRESENTE EMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, PUDIERA NO CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE LE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR AL AMPARO DE LOS DOCUMENTOS DE LA PRESENTE EMISIÓN. ASIMISMO, CUALQUIER VERIFICACIÓN QUE REALICE EL REPRESENTANTE COMÚN SE BASARÁ EN INFORMACIÓN QUE RECIBA DE TERCEROS, SIN QUE DICHO REPRESENTANTE COMÚN LA HAYA PREPARADO.

TODA VEZ QUE LOS RECURSOS NETOS A SER OBTENIDOS POR EL EMISOR COMO RESULTADO DE LA EMISIÓN SERÁN DESTINADOS A LA AMORTIZACIÓN DE PASIVOS ASUMIDOS FRENTE BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, Y SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, AFILIADAS DE CASA DE BOLSA BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC, CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, Y SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, QUIENES ACTÚAN COMO INTERMEDIARIOS COLOCADORES, DICHOS INTERMEDIARIOS PUDIERAN TENER UN INTERÉS PARTICULAR O ADICIONAL AL DE LOS INVERSIONISTAS EN LA EMISIÓN.

Los Certificados Bursátiles forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el número 3579-4.15-2026-003-01 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o las Avalistas o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

La inscripción en el RNV tiene efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la Legislación Aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o las Avalistas. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o de la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o las Avalistas, o la bondad de los valores.

La inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles al amparo del programa revolvente fue autorizada mediante oficio número 153/3276/2024 de fecha 3 de abril de 2024, emitido por la CNBV, misma que fue

actualizada mediante el oficio de autorización de actualización de inscripción número 153/4545/2026 de fecha 29 de enero de 2026.

El Prospecto de colocación del Programa y el presente Suplemento pueden consultarse en Internet en la página de la BMV (www.bmv.com.mx), en la página de la CNBV (www.gob.mx/cnbv) o en la página del Emisor (www.arcacontal.com) (en el entendido que la página de Internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento ni del Prospecto del Programa). El presente Suplemento y el Prospecto de colocación del Programa también se encuentran disponibles con los intermediarios colocadores.

Monterrey, Nuevo León, a 4 de febrero de 2026.

Oficio de autorización de la CNBV para difusión del Suplemento de colocación número 153/4545/2026 de fecha 29 de enero de 2026.

ÍNDICE

I.	Definiciones	15
-----------	---------------------	----

II.	Factores de riesgo	18
------------	---------------------------	----

Para efectos de la presente Sección, se incorpora por referencia la Sección - INFORMACIÓN GENERAL – “Factores de riesgo” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.arcacontal.com.

III.	La Oferta	20
-------------	------------------	----

1.	Características de la Oferta	20
1.1	Autorización de la CNBV	20
1.2	Autorización corporativa	20
1.3	Emisor	20
1.4	Tipo de oferta	20
1.5	Tipo de valor	20
1.6	Número de Emisión al amparo del Programa	20
1.7	Clave de pizarra	20
1.8	Denominación	20
1.9	Monto Total Autorizado del Programa	20
1.10	Vigencia del Programa	21
1.11	Monto total de la oferta	21
1.12	Número de Certificados Bursátiles	21
1.13	Monto de Sobreasignación	21
1.14	Serie	21
1.15	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	21
1.16	Precio de colocación de los Certificados Bursátiles	21
1.17	Plazo de vigencia de la Emisión	21
1.18	Fecha de publicación del aviso de oferta pública	21
1.19	Fecha de la oferta pública	21
1.20	Fecha de cierre de libro	21
1.21	Fecha de Emisión	22
1.22	Fecha de registro en la BMV	22
1.23	Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos	22
1.24	Fecha de liquidación	22
1.25	Fecha de Vencimiento	22
1.26	Fuente de los recursos necesario para pagar los Certificados Bursátiles	22
1.27	Garantía	22
1.28	Recursos netos obtenidos por el Emisor	22
1.29	Calificaciones	22
1.30	Intereses y procedimiento de cálculo	23
1.31	Periodicidad en el pago de intereses	24
1.32	Intereses moratorios	25
1.33	Amortización de principal	26
1.34	Amortización anticipada voluntaria	26
1.35	Lugar y forma de pago de principal e intereses	27
1.36	Obligaciones de hacer y no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores	28
1.37	Casos de vencimiento anticipado	29
1.38	Depositario	31
1.39	Posibles adquirentes	31
1.40	Régimen fiscal	31

1.41 Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión.	31
1.42 Representante Común.	33
1.43 Intermediarios colocadores.	33
IV. Destino de los fondos	34
V. Plan de distribución	35
VI. Gastos relacionados con la oferta	38
VII. Estructura de capital antes y después de la oferta	40
VIII. Representante Común	41
IX. Asamblea de Tenedores	44
X. Nombres de personas con participación relevante en la oferta	47
XI. Información financiera del Emisor	48
a) Información financiera seleccionada	48
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 22 de octubre de 2025, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.arcacontal.com	48
b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación	48
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 22 de octubre de 2025, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.arcacontal.com	48
c) Informe de créditos relevantes	48
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 22 de octubre de 2025, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.arcacontal.com	48
d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora	48
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 22 de octubre de 2025, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.arcacontal.com	48
(i) Resultados de la operación	48
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 22 de octubre de 2025, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado	

l

ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.arcacontal.com .	48
(ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital	49
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 22 de octubre de 2025, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.arcacontal.com .	49
(iii) Control interno	49
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 22 de octubre de 2025, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.arcacontal.com .	49
e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.	49
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 22 de octubre de 2025, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.arcacontal.com .	49
XII. Información financiera de las Avalistas	50
XIII. Acontecimientos recientes	51
XIV. Personas responsables	52
XV. Anexos	61
Anexo 1. Título que ampara la presente Emisión	61
Anexo 2. Calificaciones de la Emisión	62
Anexo 3. Opinión legal	63
Anexo 4. Estados Financieros	64
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a los siguientes documentos: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de octubre de 2025; (ii) los estados financieros del Emisor por el ejercicio concluido al 31 de diciembre de 2024, contenidos en el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y (iii) la posición en instrumentos financieros derivados correspondientes al (a) primer, segundo y tercer trimestre de 2025, terminados el 31 de marzo de 2025, el 30 de junio de 2025 y el 30 de septiembre de 2025, respectivamente, presentados a la CNBV y a la BMV el 24 de abril de 2025, el 17 de julio de 2025 y el 23 de octubre de 2025, respectivamente (b) primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2024 terminados el 31 de marzo de 2024, el 30 de junio de 2024, el 30 de septiembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, respectivamente, presentados a la CNBV y a la BMV el 25 de abril de 2024, el 18 de julio de 2024, el 24 de octubre de 2024 y el 12 de febrero de 2025, respectivamente, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.arcacontal.com	

2

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

El Programa al amparo del cual se realiza la Emisión a que se refiere este Suplemento, fue inscrito preventivamente en el RNV por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/3276/2024 de fecha 3 de abril de 2024. La difusión de este Suplemento fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/4545/2026 de fecha 29 de enero de 2026, por lo que este Suplemento deberá consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el Prospecto o este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el Prospecto o en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por el Emisor y por Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

I. Definiciones

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta la Emisión, salvo aquéllos que se indican a continuación, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

"AC Bebidas", el "Emisor" o la "Emisora" significa AC Bebidas, S. de R.L. de C.V.

"Activos Tangibles Netos Consolidados" significa, en cualquier fecha de determinación, la totalidad de los activos consolidados del Emisor y sus Subsidiarias menos (a) reservas y deducciones aplicables, y (b) cualesquiera activos intangibles (incluyendo, sin limitación, crédito comercial o *goodwill*), nombres comerciales, marcas y patentes, todos los conceptos antes mencionados, calculados de conformidad con las NIIF, con base en los estados financieros consolidados, auditados o internos, del Emisor, más recientes disponibles.

"Afiliadas" significa cualquier persona o grupo de personas que sea Controlada, directa o indirectamente, por una misma persona.

"Avalistas" significa Bebidas Mundiales, S. de R.L. de C.V. y Distribuidora Arca Continental, S. de R.L. de C.V., como avalistas de los Certificados Bursátiles.

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Casos de vencimiento anticipado" del presente Suplemento.

"Control" significa la capacidad de una persona o grupo de personas de mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.

"Deuda" significa, con respecto a cualquier persona en cualquier fecha, sin duplicar, cualquiera de las siguientes obligaciones, sean directas o contingentes, de dicha persona:

- (i) las obligaciones derivadas de dinero tomado en préstamo y las documentadas en bonos, obligaciones, pagarés, títulos de crédito o instrumentos similares;
- (ii) las obligaciones de pagar el precio de compra diferido de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar por bienes o servicios a proveedores y que sean pagaderas en un plazo menor a 90 días);
- (iii) las obligaciones por arrendamientos financieros de dicha persona, cuyo monto, para efectos de este Suplemento, corresponderá a la cantidad capitalizada de las mismas conforme a las NIIF;
- (iv) las obligaciones de reembolsar a cualquier otra persona cantidades pagadas conforme a cartas de crédito;
- (v) las obligaciones derivadas de operaciones financieras derivadas, a menos que dichas operaciones se hubieren celebrado con el único fin de cubrir a dicha persona respecto de fluctuaciones cambiarias, en las tasas de interés o de precios de insumos, y no con fines de especulación; o
- (vi) cualesquier obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (v) anteriores que estén garantizadas por dicha persona (independientemente de que dicha garantía se refleje o no en el

balance consolidado de dicha persona conforme a las NIIF) o que estén garantizadas mediante un Gravamen creado sobre cualquier activo, tangible o intangible, de dicha persona, independientemente de si dicha persona ha asumido dichas obligaciones o no (en el entendido que si dicha persona no ha asumido dichas obligaciones, sus obligaciones se considerarán por un monto equivalente al valor de mercado de los bienes sujetos a dicho Gravamen).

"Emisión" significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "ACBE 26".

"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Intereses y procedimiento de cálculo" del presente Suplemento.

"Fecha de Pago de Intereses" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento.

"Gravamen" significa, respecto de cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia, garantía real o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

"Gravámenes Permitidos" significa, con respecto al Emisor o a cualquiera de sus Subsidiarias, los siguientes:

- (a) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;
- (b) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos del Emisor o sus Subsidiarias, en el entendido que en el caso de servidumbres voluntarias, dichas servidumbres no podrán impedir el uso ordinario por parte del Emisor o sus Subsidiarias, de los activos correspondientes que sean sujetos a dichas servidumbres voluntarias;
- (c) Gravámenes que existan como resultado de cualquier sentencia u orden judicial de cualquier tribunal o de órdenes administrativas, salvo que dicha sentencia u orden sea declarada improcedente o sus efectos hayan sido suspendidos mediante otra orden judicial o administrativa o de cualquier otra forma permitida conforme a la Legislación Aplicable, dentro de los 60 días naturales siguientes a su fecha de eficacia;
- (d) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del Título que documenta la presente Emisión;
- (e) Gravámenes sobre activos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos (en el caso de adquisición de sociedades, el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, podrán constituir gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 6 (seis) meses después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este inciso (e) no será aplicable a activos que sean

propiedad del Emisor y sus Subsidiarias a la fecha del presente, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;

(f) Gravámenes sobre activos de una compañía que se fusione con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o Gravámenes existentes sobre activos de una compañía que exista en el momento en que dicha compañía se convierta en una Subsidiaria del Emisor y, en cualquier caso, que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de dicha operación (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicha compañía);

(g) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los incisos (d), (e) o (f) anteriores, siempre que el monto de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos sobre los cuales el Gravamen estaba constituido;

(h) Gravámenes sobre valores que garanticen o se considere que garantizan operaciones de reporto; y

(i) Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores para garantizar Deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha Deuda no exceda del 15% (quince por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"Periodos de Intereses" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento.

"Periodo de Observación" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Intereses y procedimiento de cálculo" del presente Suplemento.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento.

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, (i) respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, sea titular de, o controle, el 50% o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, (ii) que consolide con el Emisor de acuerdo con las NIIF, o (iii) que el Emisor controle su administración por cualquier otra vía.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Intereses y procedimiento de cálculo" del presente Suplemento.

"TIIE de Fondeo" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día hábil bancario calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

"TIIE de Fondeo Promedio" o "Tasa de Interés de Referencia" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Intereses y procedimiento de cálculo" del presente Suplemento.

II. Factores de riesgo

Para efectos de la presente Sección, se incorpora por referencia la Sección - INFORMACIÓN GENERAL – “Factores de riesgo” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.arcacontal.com.

Asimismo, para mayor información sobre los principales factores de riesgo a los que se encuentra sujetos la Compañía, sus negocios y los Certificados Bursátiles, favor de consultar el Prospecto que se encuentra disponible en la página de Internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV www.gob.mx/cnbv, o en la página de Internet del Emisor www.arcacontal.com.

Los Intermediarios Colocadores podrían enfrentar conflictos de intereses con motivo del destino de los recursos de la Emisión.

Toda vez que cierto porcentaje de los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de la Emisión serán destinados a la amortización de pasivos asumidos frente a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, y BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, quienes son afiliadas de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, quienes actuaron como Intermediarios Colocadores, pudieran tener un interés particular o adicional al de los inversionistas en la Emisión.

Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con lo establecido en la Circular Única, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Emisor la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor al amparo del Título que documenta la presente Emisión. Al ser facultades, y no obligaciones, del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas. Asimismo, cualquier verificación que realice el Representante Común se basará en información que reciba de terceros, sin que dicho Representante Común la haya preparado.

La verificación que el Representante Común realice será con la información proporcionada por el Emisor para tales fines.

La Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles se puede basar en la TIIE de Fondeo Promedio y la TIIE de Fondeo, las cuales son relativamente nuevas en el mercado.

Para cada Periodo de Intereses, la tasa de interés de los Certificados Bursátiles se basa en la TIIE de Fondeo Promedio, que se calcula utilizando la TIIE de Fondeo publicada por el Banco de México de acuerdo con la fórmula descrita en la Sección “Intereses y procedimiento de cálculo” y no en la TIIE de Fondeo publicada en o con respecto a una fecha particular durante dicho Periodo de Intereses. Además, si la TIIE de Fondeo con respecto a una fecha en particular durante un Periodo de Intereses es negativa, su contribución a la TIIE de Fondeo Promedio será menor que uno, lo que resultará en una reducción de la TIIE de Fondeo

Promedio utilizada para calcular el interés pagadero de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago de Intereses para dicho Periodo de Intereses.

Existe un precedente de mercado muy limitado para valores que utilizan la TIIE de Fondeo como tasa de interés. Además, el Banco de México recién comenzó a publicar la TIIE de Fondeo el 16 de enero de 2020. En consecuencia, el uso de la TIIE de Fondeo o la fórmula específica para la TIIE de Fondeo Promedio utilizada en la Emisión puede no ser ampliamente adoptada en el futuro por otros participantes del mercado. Si el mercado adopta un método de cálculo diferente, eso probablemente afectaría adversamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.

La TIIE de Fondeo Promedio con respecto a un Periodo de Interés particular sólo podrá determinarse cerca del final del Periodo de Interés relevante.

La TIIE de Fondeo Promedio aplicable a un Periodo de Intereses particular y, por lo tanto, el monto de interés pagadero con respecto a dicho Periodo de Intereses se determinará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente. Debido a que cada una de estas fechas está cerca de la Fecha de Pago de Intereses, no se sabrá el monto de interés pagadero con respecto a un Periodo de Intereses en particular hasta poco antes de la Fecha de Pago de Intereses y puede ser difícil para el inversionista estimar de manera confiable el monto de interés que se pagará en cada una de dichas Fechas de Pago de Intereses. Además, es posible que algunos inversionistas no quieran o no puedan negociar los Certificados Bursátiles sin cambios en sus sistemas. Estos factores podrían afectar negativamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.

III. La Oferta

1. Características de la Oferta

1.1 Autorización de la CNBV.

Mediante oficio número 153/3276/2024 de fecha 3 de abril de 2024, la CNBV otorgó la inscripción preventiva y oferta pública de los Certificados Bursátiles, misma que fue actualizada mediante el oficio de autorización de actualización de inscripción preventiva número 153/4545/2026 de fecha 29 de enero de 2026. Asimismo, mediante oficio número 153/4545/2026 de fecha 29 de enero de 2026, la CNBV autorizó la difusión del presente Suplemento.

Los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento quedaron inscritos en el RNV bajo el número 3579-4.15-2026-003-01.

1.2 Autorización corporativa.

Mediante junta de Consejo de Gerentes del Emisor celebrada el 25 de noviembre de 2025, en la cual estuvieron reunidos la totalidad de los miembros del consejo de gerentes del Emisor, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad, entre otros, el incremento en el monto total del Programa autorizado, para que el nuevo monto máximo del Programa sea por hasta \$30,000,000,000.00 (treinta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) con carácter revolvente (el "Monto Ampliado") y llevar a cabo cualquier oferta pública de Certificados Bursátiles siempre que no excedan de: (i) \$14,500,000,000.00 (catorce mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) o (ii) un plazo de vencimiento de hasta 10 (diez) años.

1.3 Emisor.

AC Bebidas, S. de R.L. de C.V.

1.4 Tipo de oferta.

Pública, primaria y nacional.

1.5 Tipo de valor.

Certificados bursátiles de largo plazo.

1.6 Número de Emisión al amparo del Programa.

Tercera.

1.7 Clave de pizarra.

"ACBE 26".

1.8 Denominación.

Pesos.

1.9 Monto Total Autorizado del Programa.

Hasta \$30,000,000,000.00 (treinta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente.

1.10 Vigencia del Programa.

El Programa tiene una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, emitido por la CNBV, durante la cual el Emisor podrá realizar una o varias emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado.

1.11 Monto total de la oferta.

\$3,260,000,000.00 (tres mil doscientos sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$2,495,000,000.00 (dos mil cuatrocientos noventa y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$765,000,000.00 (setecientos sesenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.12 Número de Certificados Bursátiles.

32,600,000 (treinta y dos millones seiscientos mil) Certificados Bursátiles considerando el monto asignado en el libro primario de 24,950,000 (veinticuatro millones novecientos cincuenta mil) Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación de 7,650,000 (siete millones seiscientos cincuenta mil) Certificados Bursátiles.

1.13 Monto de Sobreasignación.

El Emisor realizó una sobreasignación de 7,650,000 (siete millones seiscientos cincuenta mil) Certificados Bursátiles en adición a los que fueron objeto de oferta, es decir, por un monto de \$765,000,000.00 (setecientos sesenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Monto de Sobreasignación").

1.14 Serie.

Única.

1.15 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 (cien Pesos 00/100) cada Certificado Bursátil.

1.16 Precio de colocación de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 (cien Pesos 00/100) por cada Certificado Bursátil.

1.17 Plazo de vigencia de la Emisión.

1,092 días, equivalentes a, aproximadamente, 3 años.

1.18 Fecha de publicación del aviso de oferta pública.

29 de enero de 2026.

1.19 Fecha de la oferta pública.

29 de enero de 2026.

1.20 Fecha de cierre de libro.

30 de enero de 2026.

1.21 Fecha de Emisión.

4 de febrero de 2026.

1.22 Fecha de registro en la BMV.

4 de febrero de 2026.

1.23 Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos.

30 de enero de 2026.

1.24 Fecha de liquidación.

4 de febrero de 2026.

1.25 Fecha de Vencimiento.

31 de enero de 2029.

1.26 Fuente de los recursos necesario para pagar los Certificados Bursátiles.

El Emisor pagará los Certificados Bursátiles con los recursos provenientes de sus operaciones o, en el caso de principal, con recurso de algún financiamiento.

1.27 Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y cuentan con el aval de las Avalistas. El procedimiento para hacer exigible el aval de las Avalistas deberá seguirse de conformidad con lo establecido en la LGTOC y las demás disposiciones legales aplicables.

1.28 Recursos netos obtenidos por el Emisor.

El Emisor obtuvo de la Emisión un total de recursos netos equivalente a \$3,253,887,397.93 (tres mil doscientos cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos noventa y siete Pesos 93/100 M.N.), considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles.

1.29 Calificaciones.

Durante la vigencia de la presente Emisión, el Emisor hará sus mejores esfuerzos para que al menos dos agencias calificadoras califiquen la Emisión, en el entendido que, si por cualquier razón durante la vigencia de la Emisión no se cuenta con al menos dos calificaciones de la Emisión, eso no constituirá un Caso de Vencimiento Anticipado.

"AAA(mex)". Las calificaciones nacionales "AAA" indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

“mxAAA”. Las calificaciones nacionales “mxAAA” tienen el grado más alto que otorga S&P Global Ratings, S.A. de C.V. en su escala CaVal e indican que la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

1.30 Intereses y procedimiento de cálculo.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o, en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”).

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.40% (cero punto cuarenta por ciento) (la “Sobretasa”) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día hábil bancario (la “TIIE de Fondeo Promedio” o “Tasa de Interés de Referencia”) resultante de la fórmula descrita a continuación, la cual será utilizada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:

$$TR_j = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR_j = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TF_i = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación.

N_j = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación.

El “Periodo de Observación” estará conformado por cada día natural efectivamente transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil (incluyéndolo) previo a la Fecha de Emisión o (ii) el segundo Día Hábil (excluyéndolo) previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior, según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil (incluyéndolo) previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente.

El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación correspondiente.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia se le deberá adicionar la Sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se calculará en la Fecha de Determinación de la Tasa

de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago del Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = [VNA (TB / 36,000) * NDE]$$

Dónde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VNA = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de Interés Bruto Anual calculada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del EMISNET, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y por escrito a Indeval o a través de los medios que éstas determinen, el importe de los intereses a pagar (junto con la Tasa de Interés Bruto Anual) y, en su caso, de principal y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

1.31 Periodicidad en el pago de intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 39 periodos de 28 (veintiocho) días cada uno (los "Periodos de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"):

Periodo de Intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	4 de febrero de 2026	4 de marzo de 2026
2	4 de marzo de 2026	1 de abril de 2026
3	1 de abril de 2026	29 de abril de 2026
4	29 de abril de 2026	27 de mayo de 2026
5	27 de mayo de 2026	24 de junio de 2026
6	24 de junio de 2026	22 de julio de 2026

7	22 de julio de 2026	19 de agosto de 2026
8	19 de agosto de 2026	16 de septiembre de 2026
9	16 de septiembre de 2026	14 de octubre de 2026
10	14 de octubre de 2026	11 de noviembre de 2026
11	11 de noviembre de 2026	9 de diciembre de 2026
12	9 de diciembre de 2026	6 de enero de 2027
13	6 de enero de 2027	3 de febrero de 2027
14	3 de febrero de 2027	3 de marzo de 2027
15	3 de marzo de 2027	31 de marzo de 2027
16	31 de marzo de 2027	28 de abril de 2027
17	28 de abril de 2027	26 de mayo de 2027
18	26 de mayo de 2027	23 de junio de 2027
19	23 de junio de 2027	21 de julio de 2027
20	21 de julio de 2027	18 de agosto de 2027
21	18 de agosto de 2027	15 de septiembre de 2027
22	15 de septiembre de 2027	13 de octubre de 2027
23	13 de octubre de 2027	10 de noviembre de 2027
24	10 de noviembre de 2027	8 de diciembre de 2027
25	8 de diciembre de 2027	5 de enero de 2028
26	5 de enero de 2028	2 de febrero de 2028
27	2 de febrero de 2028	1 de marzo de 2028
28	1 de marzo de 2028	29 de marzo de 2028
29	29 de marzo de 2028	26 de abril de 2028
30	26 de abril de 2028	24 de mayo de 2028
31	24 de mayo de 2028	21 de junio de 2028
32	21 de junio de 2028	19 de julio de 2028
33	19 de julio de 2028	16 de agosto de 2028
34	16 de agosto de 2028	13 de septiembre de 2028
35	13 de septiembre de 2028	11 de octubre de 2028
36	11 de octubre de 2028	8 de noviembre de 2028
37	8 de noviembre de 2028	6 de diciembre de 2028
38	6 de diciembre de 2028	3 de enero de 2029
39	3 de enero de 2029	31 de enero de 2029

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento, en el entendido que el monto de los intereses a pagar comprenderá los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente.

1.32 Intereses moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada, salvo que el Emisor notifique que no realizará la amortización en términos de lo dispuesto en el último párrafo de

l

la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento o en la fecha que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago. En el entendido que las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Torre Esmeralda 1, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 22, Lomas Virreyes, Colonia Lomas de Chapultepec II, C.P. 11000, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

1.33 Amortización de principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título, o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos, mediante transferencia electrónica.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

1.34 Amortización anticipada voluntaria.

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total o parcialmente los Certificados Bursátiles en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada total o parcial, a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el 100% (cien por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según sea el caso, de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial y (b) el precio limpio (precio que no considera intereses devengados) de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la fecha en que el Emisor notifique su decisión de ejercer dicho derecho, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. ("PIP") o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. ("VALMER") (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"), debiendo notificar al Representante Común en este último caso sobre si utilizó el cálculo de PIP o el de VALMER. En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de la amortización anticipada.

El Representante Común supervisará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información proporcionada por el Emisor y lo hará del conocimiento de la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que ésta determine), de la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine) e Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen y de los Tenedores, a través del EMISNET, por

lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, notificará al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles, así como el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, indicando si utilizó el cálculo de PIP o el de VALMER con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada. El Emisor publicará con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET; dicho aviso contendrá la fecha de la amortización anticipada y el Precio de Amortización Anticipada. Asimismo, el Emisor informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y a la BMV a través del EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada mediante el sistema electrónico de transferencia de fondos a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En la fecha de amortización anticipada, el monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial dejará de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles entonces, una vez que se haya realizado el pago parcial correspondiente, el Representante Común deberá calcular el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. El nuevo valor nominal por Certificado Bursátil (el "Valor Nominal Ajustado") será equivalente al monto que resulte de (i) restar al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la fecha de la amortización anticipada, el monto de la amortización parcial anticipada, y (ii) dividir el resultado de esa resta entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que una vez publicado el aviso de amortización anticipada el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada correspondiente, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos generados en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

1.35 Lugar y forma de pago de principal e intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el Título

o las constancias respectivas a dicho pago; asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

1.36 Obligaciones de hacer y no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.

Obligaciones de hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Suplemento, a partir de la fecha del Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismos y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Estados financieros internos. El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba entregar trimestralmente conforme a la Circular Única, incluyendo sin limitación un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

2. Estados financieros auditados. El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados auditados del Emisor, respecto del ejercicio anual que corresponda y cualquier otra información que el Emisor deba entregar anualmente conforme a la Circular Única.

3. Otros reportes. (a) El Emisor deberá entregar al Representante Común, los estados financieros a ser entregados de conformidad con los párrafos 1 y 2 anteriores y un certificado, con la misma periodicidad a la entrega de los estados financieros descritos en los párrafos 1 y 2 anteriores, indicando el cumplimiento a las "Obligaciones de hacer" y "Obligaciones de no hacer" contenidas en el Título. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera, de negocios, o de eventos que afecten o pudieran afectar al Emisor o las Avalistas.

(b) El Emisor deberá informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a que el Emisor obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al Título.

4. Uso de recursos derivados de la Emisión; inscripción de Certificados Bursátiles. (a) El Emisor deberá utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el Título.

(b) El Emisor deberá mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV e inscritos para cotización en la BMV.

5. Existencia legal; contabilidad y autorizaciones. (a) El Emisor y las Avalistas deberán conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 3 (Fusiones) de la sección de "Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores".

(b) El Emisor deberá mantener su contabilidad, registros y libros de conformidad con las NIIF y mantener la contabilidad, registros y libros de todas sus Subsidiarias, de conformidad con las NIIF, o si cualquiera de sus Subsidiarias no fuere mexicana, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados en forma consistente, aplicables en la jurisdicción que corresponda.

(c) El Emisor deberá mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones

necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera consolidada del Emisor.

6. Prelación de pago (*pari passu*). El Emisor se obliga a que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias, y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Suplemento, a partir de la fecha del Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismos y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Giro de los negocios. El Emisor y las Avalistas se abstendrán de modificar su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias, consideradas en conjunto.

2. Limitaciones respecto de Gravámenes. El Emisor y las Avalistas se abstendrán de incurrir o asumir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice por igual o mejor preferencia sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

3. Fusiones. El Emisor y las Avalistas no podrán fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma) salvo por fusiones (i) en las que el Emisor sea la sociedad fusionante, y (ii) en las que la sociedad o entidad que resulte de la fusión (si fuere distinta del Emisor o las Avalistas) asuma expresamente las obligaciones del Emisor o las Avalistas (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles) y no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o consolidación.

4. Operaciones con Afiliadas. El Emisor y las Avalistas se abstendrán de celebrar operaciones con Afiliadas salvo por aquellas operaciones realizadas en el curso ordinario de sus negocios y, en caso de ser aplicable, en condiciones de mercado, las cuales podrán ser realizadas sin restricción alguna.

1.37 Casos de vencimiento anticipado.

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, en el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Pago oportuno de intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses ordinarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses en que debió realizarse, salvo tratándose del último pago de intereses mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.

2. Incumplimiento de obligaciones conforme al Título. Si el Emisor, las Avalistas o sus Subsidiarias, según sea el caso, incumplen con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título (distinta a las obligaciones de pago), en el entendido que exclusivamente para el caso del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los párrafos 1, 2 y 3, inciso (a), 5, incisos (b) y (c) y 6, de la sección de "Obligaciones de hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores", se considerará que el Emisor se

encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de 1 (un) mes siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

3. Incumplimiento de pago de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles o vencimiento anticipado de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles. Si (i) el Emisor o cualquiera de las Avalistas no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto de principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en su conjunto y en cualquier moneda, a EUA\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), o (ii) se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier Deuda del Emisor, o de cualquiera de las Avalistas que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad superior, en cualquier moneda, a EUA\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

4. Insolvencia. Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas (i) fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar, (ii) admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus Deudas a su vencimiento, o (iii) solicitare el inicio de un proceso de concurso mercantil o quiebra ante cualquier jurisdicción.

Consecuencias de los Casos de Vencimiento Anticipado.

En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria indicada en el Título, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses moratorios" del presente Suplemento.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso 1 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso 4. de la sección "Casos de vencimiento anticipado", los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los Casos de Vencimiento Anticipado mencionados en los incisos 2 o 3 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quóruns de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el numeral 4 del inciso (vii) de la sección "Asambleas de Tenedores" más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que ésta determine), a la CNBV a través del STIV-2 y por escrito al Indeval en cuanto tenga conocimiento, de algún Caso de Vencimiento Anticipado (y, en su caso, hubieren transcurrido los plazos para subsanar correspondientes). Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la CNBV (a través del STIV-2) y a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que ésta determine), el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho vencimiento anticipado sea considerado eficaz, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición.

1.38 Depositario.

Indeval actuará como depositario del Título correspondiente en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

1.39 Posibles adquirentes.

Personas físicas o morales, en su caso, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

1.40 Régimen fiscal.

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha de este Suplemento respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

1.41 Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los certificados bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso) excepto por la Fecha de Emisión,

el primer Periodo de Intereses, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales, sujeto a las disposiciones descritas en el inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o mejores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa); y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos, el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común una certificación, por escrito, del cumplimiento de lo estipulado en el presente párrafo.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Lo anterior, en el entendido que el Emisor deberá notificar a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de canje correspondiente. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la Emisión; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales); y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

(e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular siempre y cuando no rebase el monto total autorizado del Programa.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

1.42 Representante Común.

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

1.43 Intermediarios colocadores.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

IV. Destino de los fondos

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento ascienden a la cantidad de \$3,253,887,397.93 (tres mil doscientos cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos noventa y siete Pesos 93/100 M.N.), considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles.

El 100% de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles fueron destinados a amortizar los siguientes financiamientos del Emisor:

1. La amortización parcial del crédito del Emisor con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México de fecha 23 de mayo de 2025, por \$2,500,000,000.00 lo que representa un 76.69% de los recursos obtenidos de la Emisión, con vencimiento el 22 de mayo de 2026, que devenga intereses mensuales a la tasa TIIE Fondeo Compuesta 28 días más 0.50% desde la fecha de suscripción del pagaré hasta el 23 de mayo de 2025, cuyo destino inicial fue el financiamiento de inversiones de capital del Emisor, incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la expansión, mejora y mantenimiento de sus activos y operaciones; y
2. La amortización total del crédito del Emisor con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC de fecha 5 de marzo de 2025, por \$1,000,000,000.00 lo que representa un 30.67% de los recursos obtenidos de la Emisión, con vencimiento el 27 de febrero de 2026, que devenga intereses mensuales a la tasa TIIE Fondeo Compuesta 28 días más 0.25% desde la fecha de suscripción del pagaré hasta el 5 de marzo de 2025, cuyo destino inicial fue el financiamiento de inversiones de capital del Emisor, incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la expansión, mejora y mantenimiento de sus activos y operaciones.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles. Ver sección "Gastos relacionados con la oferta".

V. Plan de distribución

La presente Emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles contempló la participación de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat quienes actuaron como intermediarios colocadores y ofrecieron los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación respectivo. Los intermediarios colocadores pudieron haber celebrado contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa con el objeto de formar un sindicato colocador, previo consentimiento por escrito del Emisor. Los intermediarios colocadores concentraron las posturas, y el intermediario colocador que realizó la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles y liquidó al Emisor los recursos netos de esta Emisión fue Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México. Ninguno de los intermediarios colocadores fue líder de la colocación.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados conforme a un plan de distribución, el cual tuvo como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, se tuvo la posibilidad de colocar los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles el Emisor tuvo la posibilidad, junto con los intermediarios colocadores, de realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pudiera invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso, incluyendo partes relacionadas, participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos en el presente, sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante y salvo que su régimen de inversión no lo permitiera.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como los intermediarios colocadores se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro. Para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomaron en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles.

El Emisor realizó una sobreasignación de 7,650,000 (siete millones seiscientos cincuenta mil) Certificados Bursátiles en adición a los que fueron objeto de oferta, es decir, por un monto de \$765,000,000.00 (setecientos sesenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Monto de Sobreasignación").

Los intermediarios colocadores recibieron órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerró una vez que el Emisor y los intermediarios colocadores así lo determinaron, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, los intermediarios colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos de (i) Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México al 55 6251 2658 y 55 5621 9148, (ii) HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC al 55 5721 6806 y 55 5721 3825, (iii) Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México al 55 5269 8843 y 55 5269 8792, (iv) Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat al (55) 9179-5101, (55) 9179-5102, (55) 9179-5103 y (55) 9179-5104, a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, no se definió ni se utilizó una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas fueran consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles.

Los intermediarios colocadores debieron tomar medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realizaran conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

El Emisor pudo en todo momento y por cualquier circunstancia declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la Emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o los intermediarios colocadores.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó el Día Hábil anterior a la fecha de construcción del libro. En la fecha de construcción de libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV (www.bmv.com.mx). La fecha de construcción de libro fue el 30 de enero de 2026.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizará a más tardar 2 Días Hábiles después de la fecha de construcción del libro.

Los intermediarios colocadores mantienen relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como intermediarios colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los intermediarios colocadores consideran que su actuación como intermediarios colocadores en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representó ni resultó en conflicto de interés alguno. Las partes relacionadas de los intermediarios colocadores pudieron participar en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas en la emisión de los Certificados Bursátiles.

Aproximadamente el 25% de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, de los cuales 4,499,763 títulos que representan el 13.80% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece. Aproximadamente el 25% de los Certificados Bursátiles fueron colocados por HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, de los cuales ningún título fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece. Aproximadamente el 25% de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, de los cuales ningún título fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece. Aproximadamente el 25% de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, de los cuales 2,998,583 títulos que representan el 9.20% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece.

Ni el Emisor, ni los intermediarios colocadores tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la LMV) con el Emisor o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de gerentes hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles o si alguna persona adquirió más del 5% de los mismos, en lo individual o en su conjunto.

Los Certificados Bursátiles colocados a que se refieren los párrafos anteriores, se divulgan en este Suplemento bajo la modalidad "pot" o "conjunta"; es decir, que las órdenes fueron presentadas por los intermediarios colocadores, independientemente del Intermediario Colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los intermediarios colocadores de los Certificados Bursátiles colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagará conforme a lo acordado en el contrato de colocación correspondiente y lo descrito en la sección "Gastos relacionados con la oferta" de este Suplemento.

Toda vez que los recursos netos a ser obtenidos por el emisor como resultado de la Emisión fueron destinados a la amortización de pasivos asumidos frente BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, afiliadas de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, quienes actúan como intermediarios colocadores, dichos intermediarios pudieron tener un interés particular o adicional al de los inversionistas en la Emisión.

VI. Gastos relacionados con la oferta

El Emisor obtuvo de la Emisión un total de recursos netos equivalente a \$3,253,887,397.93 (tres mil doscientos cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos noventa y siete Pesos 93/100 M.N.) considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles.

Los gastos relacionados con la presente Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles y con la cuarta emisión y oferta pública de certificados bursátiles que el Emisor realizó en forma simultánea con la presente Emisión, fueron cubiertos con los recursos de ambas Emisiones. Los gastos conjuntos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento y con la cuarta emisión y oferta pública de certificados bursátiles que el Emisor realizó en forma simultánea con la presente Emisión se desglosan de la siguiente manera (los cuales, en su caso, ya incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente):

Concepto	Monto en Pesos con impuesto al valor agregado
1. Cuota por estudio y trámite de la CNBV*:	\$31,340.00
2. Listado en BMV:	\$556,800.00
3. Derechos de inscripción en el RNV*:	\$1,141,000.00
4. Cuota por depósito del Título en Indeval	\$87.00
5. Honorarios del Representante Común:	\$255,200.00
6. Honorarios de Fitch México, S.A. de C.V., como agencia calificadora:	\$248,789.47
7. Honorarios de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., como agencia calificadora:	\$214,473.68
8. Comisión única por intermediación y colocación:	
Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México:	\$756,320.00
HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC:	\$756,320.00
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México:	\$756,320.00
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat:	\$756,320.00
9. Honorarios asesor legal independiente – Galicia Abogados, S.C.	\$464,000.00
10. Honorarios auditor externo – Mancera, S.C. integrante de Ernst & Young Global Limited:	\$149,757.81
11. SIPO colocaciones (construcción del libro de la Emisión):	\$25,874.11
Total	\$6,112,602.07

* No causa impuesto al valor agregado.

VII. Estructura de capital antes y después de la oferta

La siguiente tabla muestra nuestra capitalización al 30 de septiembre de 2025, según la misma ha sido ajustada para reflejar, los efectos de las emisiones de Certificados Bursátiles con claves de pizarra "ACBE 26" y "ACBE 26-2", después de descontar los gastos relacionados con las citadas emisiones que serán liquidados por el Emisor, así como el uso que demos a los recursos obtenidos de ambas emisiones:

Al 30 de septiembre de 2025

	Antes de la Emisión	Después de la Emisión
	(miles de Pesos)	(miles de Pesos)
Vencimientos a menos de un año		
(a) Deuda bancaria	\$13,145,716	\$1,645,716
(b) Deuda bursátil	\$0	\$0
Otros pasivos circulantes	\$39,068,130	\$39,068,130
Total pasivo a corto plazo	\$52,213,846	\$40,713,846
Deuda a largo plazo		
(a) Deuda bancaria	\$1,399,624	\$1,399,624
(b) Deuda bursátil	\$31,513,338	\$41,013,338
Otros pasivos a largo plazo	\$24,933,414	\$24,933,414
Total pasivo a largo plazo	\$57,846,376	\$67,346,376
Pasivo total	\$110,060,222	\$108,060,222
Capital contable	\$148,067,908	\$148,067,908
Suma pasivo y capital	\$258,128,130	\$256,128,130

VIII. Representante Común

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos del conjunto de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el Título, (ii) el artículo 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) el artículo 68 y demás aplicables de la Circular Única.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen en el Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el Título que ampare los Certificados Bursátiles;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos en el Título;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (ix) en su caso, informar al Indeval, en cuanto se tenga conocimiento tan pronto como sea posible, de la materialización de un Caso de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el presente Suplemento y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles; y

(x) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del Título o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información y documentación que el Emisor y las Avalistas le hubieren proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor y de las Avalistas establecidas en el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y las Avalistas, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor y de las Avalistas a que se refiere el párrafo anterior. En este sentido, el Emisor y Avalistas deberán proporcionar la información relacionada con los Certificados Bursátiles que requiera el Representante Común. Al respecto, el Emisor y las Avalistas estarán obligados a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros, que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las oficinas de las personas referidas en el párrafo anterior una vez al año, en el entendido que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá además, realizar visitas con una periodicidad distinta, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la visita respectiva, salvo por casos de urgencia justificada según lo determine el Representante Común, en cuyo caso la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la Legislación Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título, tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con

los recursos suficientes para ello (en el entendido que la falta de entrega de los recursos o que no cuente con los mismos, no podrá ser considerado como un Caso de Vencimiento Anticipado), los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título y en la Legislación Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común, los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorarios o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al Título y/o la Legislación Aplicable.

IX. Asamblea de Tenedores

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título correspondiente, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y la LGSM, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando este último lo estime conveniente o necesario de conformidad con lo previsto en la ley o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que la misma se llevará a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea de Tenedores;

(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean

aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o las Avalistas dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título correspondiente;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor o las Avalistas respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título correspondiente; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Casos de vencimiento anticipado" contenida anteriormente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título correspondiente, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título correspondiente que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del Título correspondiente ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título correspondiente y el Representante Común firmará el nuevo Título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título correspondiente;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Los Tenedores deberán entregar al Representante Común una copia de las resoluciones, sin que dicha entrega sea requisito de validez de las resoluciones adoptadas;

(xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; y

(xv) En caso de que el orden del día contenga puntos para los cuales sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum requerido.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título correspondiente o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

X. Nombres de personas con participación relevante en la oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Emisor	AC Bebidas, S. de R.L. de C.V.
Avalistas	Bebidas Mundiales, S. de R.L. de C.V., y Distribuidora Arca Continental, S. de R.L. de C.V.
Intermediarios colocadores	Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
Asesor Legal Externo	Galicia Abogados, S.C.
Audidores Externos	Mancera, S.C. integrante de Ernst & Young Global Limited
Representante Común	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.
Agencias calificadoras	Fitch México, S.A. de C.V. S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Ulises Fernández de Lara y/o Felipe Barquín son las personas encargadas de las relaciones con los inversionistas y con los Tenedores y podrán ser localizados en las oficinas del Emisor ubicadas en Avenida San Jerónimo 813 Pte., 64640, Monterrey, NL., o a los teléfonos +52 (81) 8151-1400, ext. 11525 y +52 (81) 8151-1400, ext. 11674 y correos electrónicos ulises.fernandezdelara@arcacontal.com y felipe.barquin@arcacontal.com.

Ninguna de las personas antes mencionadas (distintas del Emisor) es propietaria de acciones del Emisor o sus Subsidiarias, o bien, tiene algún interés económico directo o indirecto en el Emisor.

XI. Información financiera del Emisor

a) Información financiera seleccionada

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 22 de octubre de 2025, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.arcacontal.com.

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 22 de octubre de 2025, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.arcacontal.com.

c) Informe de créditos relevantes

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 22 de octubre de 2025, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.arcacontal.com.

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 22 de octubre de 2025, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.arcacontal.com.

(i) Resultados de la operación

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 22 de octubre de 2025, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.arcacontal.com.

(ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 22 de octubre de 2025, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.arcacontal.com.

(iii) Control interno

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 22 de octubre de 2025, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.arcacontal.com.

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 22 de octubre de 2025, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.arcacontal.com.

XII. Información financiera de las Avalistas

La siguiente tabla muestra cierta información financiera de las Avalistas al 31 de diciembre de 2024 (en millones de Pesos):

Bebidas Mundiales, S. de R.L. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2024	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2023
Importe del activo total	\$30,010,627	\$24,055,404
Capital contable	\$9,423,230	\$8,036,059
Ventas	\$49,033,106	\$46,504,485
Utilidad de operación	\$2,666,737	\$2,056,540

Distribuidora Arca Continental, S. de R.L. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2024	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2023
Importe del activo total	\$28,101,335	\$25,990,910
Capital contable	\$10,925,361	\$5,058,234
Ventas	\$105,661,938	\$97,478,175
Utilidad de operación	\$9,741,573	\$9,392,511

XIII. Acontecimientos recientes

A la fecha del presente Suplemento, no hay información relevante del Emisor que no se encuentre revelada en el Prospecto del Programa o en el presente Suplemento.

XIV. Personas responsables

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

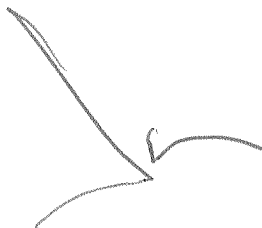
AC Bebidas, S. de R.L. de C.V.



Arturo Gutiérrez Hernández
Director General



Emilio Jesús Marcos Charur
Director Ejecutivo
de Administración y Finanzas¹



Jaime Miguel Sánchez Fernández
Director Ejecutivo Jurídico

¹ El Ingeniero Emilio Jesús Marcos Charur, en su cargo de Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, realiza las funciones de dirección de finanzas de AC Bebidas, S. de R.L. de C.V.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de aval de la emisión de Certificados Bursátiles, preparó la información relativa al aval respectivo contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera.

Bebidas Mundiales, S. de R.L. de C.V.

Distribuidora Arca Continental, S. de R.L. de C.V.



Por: Emilio Jesús Marcos Charur
Cargo: Apoderado



Por: Emilio Jesús Marcos Charur
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a nuestro leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México**



Por: Alejandra González Canto
Cargo: Apoderado



Por: Julio Fernando Martino Pedrero
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a nuestro leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero HSBC**



Por: Yamur Severiano Muñoz Gómez
Cargo: Apoderado

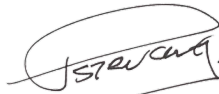


Por: Javier Janeiro Gutiérrez
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a nuestro leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México**



Por: Pedro Struck Garza
Cargo: Apoderado

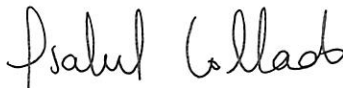


Por: Francisco Javier Ortega Garza Galindo
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a nuestro leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**



Por: Isabel Collado Ibarreche
Cargo: Apoderado



Por: Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez
Cargo: Apoderado

Asesor legal independiente

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables en México. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Galicia Abogados, S.C.



Por: Guillermo Pérez Santiago
Cargo: Socio

Auditor Externo

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros consolidados dictaminados que se incorporan por referencia al presente Suplemento por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2024 y 2023 fueron dictaminados con fecha de 26 de febrero de 2025, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, los suscritos manifiestan que han leído el presente Suplemento y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tienen conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Suplemento, o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, los suscritos no fueron contratados, y no realizaron procedimientos adicionales con el objeto de expresar su opinión respecto de la demás información contenida en el Suplemento que no provenga de los estados financieros consolidados dictaminados.

Mancera, S.C.,
Integrante de Ernst & Young Global Limited

C.P.C. Daniel Ceseña Romo
Socio y Apoderado Legal de Mancera, S.C.

C.P.C. Aldo A. Villarreal Robledo
Socio y Apoderado Legal de Mancera, S.C.

XV. Anexos

Anexo 1. Título que ampara la presente Emisión

Oficio de autorización de la CNBV número 153/4545/2026 de fecha 29 de enero de 2026.

Número de inscripción en el RNV de la tercera Emisión: 3579-4.15-2026-003-01

Clave de pizarra a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles: "ACBE 26"
Denominados en Pesos

Monterrey, Nuevo León, a 4 de febrero de 2026.

**CERTIFICADO BURSÁTIL AL PORTADOR
EMITIDO POR AC BEBIDAS, S. DE R.L. DE C.V.
POR UN MONTO TOTAL DE**

\$3,260,000,000.00 (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

AC Bebidas, S. de R.L. de C.V. (el "Emisor"), se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de principal de \$3,260,000,000.00 (tres mil doscientos sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.) precisamente el día 31 de enero de 2029 (la "Fecha de Vencimiento") más los intereses correspondientes en los términos del presente título (el "Título"), por la emisión total de 32,600,000 (treinta y dos millones seiscientos mil) certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados", "Certificados Bursátiles" o "CBs") al portador con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno (la "Emisión").

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

El presente Título se emite al amparo del programa de colocación de Certificados Bursátiles con carácter revolvente, cuya inscripción preventiva fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante el oficio número 153/3276/2024, de fecha 3 de abril de 2024, misma que fue actualizada mediante oficio número 153/4545/2026 de fecha 29 de enero de 2026, con motivo de ampliación en el monto total autorizado para quedar en hasta \$30,000,000,000.00 (treinta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) con carácter revolvente, y llevar a cabo cualquier oferta pública de Certificados Bursátiles siempre que no excedan de: (i) \$14,500,000,000.00 (catorce mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) o (ii) un plazo de vencimiento de hasta 10 (diez) años (el "Programa"). Los Certificados Bursátiles que representa el presente Título corresponden a la tercera emisión al amparo del Programa y han quedado inscritos en el Registro Nacional de Valores ("RNV") bajo el número 3579-4.15-2026-003-01, cuya difusión de la documentación correspondiente a la presente Emisión fue autorizada por la CNBV mediante el oficio 153/4545/2026 de fecha 29 de enero de 2026.

El presente Título se expide para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la Legislación Aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

La inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores o la solvencia del Emisor, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El objeto social del Emisor es (i) promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación, (ii) adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor, (iii) la fabricación, elaboración, preparación, comercialización, compraventa, exportación, importación, distribución, promoción, maquila, y el comercio en general en mercado nacionales e internacionales de toda clase de bebidas, jarabes y polvos para preparar bebidas y que de manera enunciativa y no limitativa podrán ser bebidas carbonatadas y no carbonatadas, bebidas isotónicas, bebidas no alcohólicas, bebidas lácteas y otros productos lácteos, (iv) la producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases, (v) recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de sistemas, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría, con apego a las disposiciones legales aplicables, (vi) obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así

como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero, (vii) obtener toda clase de préstamos, o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumentos equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos, así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas, (viii) otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación o constituirse como obligado solidario, (ix) suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos, (x) realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos, (xi) llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación, (xii) dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza, (xiii) actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad, (xiv) en general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

1. Definiciones:

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en el presente Título, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

"Activos Tangibles Netos Consolidados" significa, en cualquier fecha de determinación, la totalidad de los activos consolidados del Emisor y sus Subsidiarias menos (a) reservas y deducciones aplicables, y (b) cualesquiera activos intangibles (incluyendo, sin limitación, crédito comercial o *goodwill*), nombres comerciales, marcas y patentes, todos los conceptos antes mencionados, calculados de conformidad con las NIIF, con base en los estados financieros consolidados, auditados o internos, del Emisor, más recientes disponibles.

"Afiliadas" significa cualquier persona o grupo de personas que sea Controlada, directa o indirectamente, por una misma persona.

"Avalistas" significa Bebidas Mundiales, S. de R.L. de C.V. y Distribuidora Arca Continental, S. de R.L. de C.V., como avalistas de los Certificados Bursátiles.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se indica en el numeral 8 del presente Título.

"Certificados", "Certificados Bursátiles" o "CBs" tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

"Certificados Bursátiles Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 9 del presente Título.

"Certificados Bursátiles Originales" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 9 del presente Título.

"Circular Única" significa las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, conforme las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Control" significa la capacidad de una persona o grupo de personas de mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.

"Deuda" significa, con respecto a cualquier persona en cualquier fecha, sin duplicar, cualquiera de las siguientes obligaciones, sean directas o contingentes, de dicha persona: (i) las obligaciones derivadas de dinero tomado en préstamo y las documentadas en bonos, obligaciones, pagarés, títulos de crédito o instrumentos similares, (ii) las obligaciones de pagar el precio de compra diferido de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar por bienes o servicios a proveedores y que sean pagaderas en un plazo menor a 90 (noventa) días), (iii) las obligaciones por arrendamientos financieros de dicha persona, cuyo monto, para efectos de este Título, corresponderá a la cantidad capitalizada de las mismas conforme a las NIIF, (iv) las obligaciones de reembolsar a cualquier otra persona cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, (v) las

obligaciones derivadas de operaciones financieras derivadas, a menos que dichas operaciones se hubieren celebrado con el único fin de cubrir a dicha persona respecto de fluctuaciones cambiarias, en las tasas de interés o de precios de insumos, y no con fines de especulación; o (vi) cualesquier obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (v) anteriores que estén garantizadas por dicha persona (independientemente de que dicha garantía se refleje o no en el balance consolidado de dicha persona conforme a las NIIF) o que estén garantizadas mediante un Gravamen creado sobre cualquier activo, tangible o intangible, de dicha persona, independientemente de si dicha persona ha asumido dichas obligaciones o no (en el entendido que si dicha persona no ha asumido dichas obligaciones, sus obligaciones se considerarán por un monto equivalente al valor de mercado de los bienes sujetos a dicho Gravamen).

"Día Hábil" Significa cualquier día, distinto a un sábado, domingo o a cualquier otro día en el que los bancos comerciales en México, estén autorizados u obligados a cerrar de conformidad con la ley aplicable.

"Emisión" tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

"EMISNET" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV.

"Emisor" tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se indica en el numeral 3 del presente Título.

"Fecha de Emisión" significa el 4 de febrero de 2026.

"Fecha de Pago de Intereses" significa cada una de las fechas que se indican en el numeral 4 del presente Título.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Gravamen" significa, respecto de cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia, garantía real o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

"Gravámenes Permitidos" significa, con respecto al Emisor o a cualquiera de sus Subsidiarias, los siguientes:

- (a) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;
- (b) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos del Emisor o sus Subsidiarias; en el entendido que en el caso de servidumbres voluntarias, dichas servidumbres no podrán impedir el uso ordinario por parte del Emisor o sus Subsidiarias, de los activos correspondientes que sean sujetos a dichas servidumbres voluntarias;
- (c) Gravámenes que existan como resultado de cualquier sentencia u orden judicial de cualquier tribunal o de órdenes administrativas, salvo que dicha sentencia u orden sea declarada improcedente o sus efectos hayan sido suspendidos mediante otra orden judicial o administrativa o de cualquier otra forma permitida conforme a la Legislación Aplicable, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su fecha de eficacia;
- (d) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del presente Título;
- (e) Gravámenes sobre activos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos (en el caso de adquisición de sociedades, el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, podrán constituir gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 6 (seis) meses después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción

contenida en este inciso (e) no será aplicable a activos que sean propiedad del Emisor y sus Subsidiarias a la fecha del presente, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;

- (f) Gravámenes sobre activos de una compañía que se fusione con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o Gravámenes existentes sobre activos de una compañía que exista en el momento en que dicha compañía se convierta en una Subsidiaria del Emisor y, en cualquier caso, que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de dicha operación (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicha compañía);
- (g) Gravámenes que rehúen, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los incisos (d), (e) o (f) anteriores, siempre que el monto de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos sobre los cuales el Gravamen estaba constituido;
- (h) Gravámenes sobre valores que garanticen o se considere que garantizan operaciones de reporto; y
- (i) Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores para garantizar Deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha Deuda no exceda del 15% (quince por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"NIIF" significa las normas internacionales de información financiera aplicables a sociedades listadas en la BMV.

"Periodo de Intereses" significa cada uno de los periodos que se indican en el numeral 4 del presente Título.

"Periodo de Observación" tiene el significado que se indica en el numeral 3 del presente Título.

"Pesos" y "\$" significa la moneda de curso legal de México.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 6 del presente Título.

"Programa" tiene el significado que se indica en el tercer párrafo del presente Título.

"Representante Común" significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, incluyendo a sus causahabientes y cesionarios, así como a cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones.

"RNV" tiene el significado que se indica en el tercer párrafo del presente Título.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores que mantiene la CNBV.

"Sobretasa" tiene el significado que se indica en el numeral 3 del presente Título.

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, (i) respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, sea titular de, o controle, el 50% (cincuenta por ciento) o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, (ii) que consolide con el Emisor de acuerdo con las NIIF, o (iii) que el Emisor controle su administración por cualquier otra vía.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral 3 del presente Título.

"Tenedores" significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

"TIIE de Fondeo" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día hábil bancario calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

"TIIE de Fondeo Promedio" o "Tasa de Interés de Referencia" tiene el significado que se indica en el numeral 3 del presente Título.

"Título" significa el presente título de Certificados Bursátiles.

"Valor Nominal" significa \$100.00 (cien Pesos 00/100), que es el valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles.

"Valor Nominal Ajustado" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 6 del presente Título.

2. Características Principales de los Certificados Bursátiles

Valor Nominal de los CBs:	\$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Tercera.
Serie:	Única.
Monto total autorizado del Programa:	Hasta \$30,000,000,000.00 (treinta mil millones de Pesos 00/100), con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, emitido por la CNBV, es decir desde el 3 de abril de 2024.
Monto total de la tercera Emisión de CBs:	\$3,260,000,000.00 (tres mil doscientos sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de CBs:	32,600,000 (treinta y dos millones seiscientos mil) Certificados Bursátiles.
Plazo de vigencia de la Emisión:	1,092 (mil noventa y dos días, equivalentes a, aproximadamente, 3 (tres) años.
Periodicidad en el pago de intereses:	Se liquidarán conforme al calendario incluido en el numeral 4 del presente Título.
Fecha de publicación de aviso de oferta pública:	29 de enero de 2026.
Fecha de cierre de libro:	30 de enero de 2026.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos:	30 de enero de 2026.
Fecha de Emisión:	4 de febrero de 2026.
Fecha de Vencimiento:	31 de enero de 2029.
Intereses y procedimiento de cálculo:	A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia la Sección "Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles" que se establece en

el presente Título.

Amortización del principal:

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, en un solo pago, en la Fecha de Vencimiento.

Amortización anticipada voluntaria:

El Emisor tendrá el derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el numeral 6 del presente Título.

3. Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o, en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual").

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.40% (cero punto cuarenta por ciento) (la "Sobretasa") a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día hábil bancario (la "TIIE de Fondeo Promedio" o "Tasa de Interés de Referencia") resultante de la fórmula descrita a continuación, la cual será utilizada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:

$$TR_j = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TRj = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TFi = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación.

Nj = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación.

El "Periodo de Observación" estará conformado por cada día natural efectivamente transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil (incluyéndolo) previo a la Fecha de Emisión o (ii) el segundo Día Hábil (excluyéndolo) previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior, según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil (incluyéndolo) previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente.

El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación correspondiente.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia se le deberá adicionar la Sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se calculará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago del Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = [VNA (TB / 36,000) * NDE]$$

Dónde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VNA = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 4 de marzo de 2026.

La tasa de Interés Bruto Anual calculada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, que registrará precisamente durante ese Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer a la CNBY a través del STIV-2 y a la BMV a través del EMISNET, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y por escrito a Indeval o a través de los medios que éstas determinen, el importe de los intereses a pagar (junto con la Tasa de Interés Bruto Anual) y, en su caso, de principal y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del presente Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

4. Periodicidad en el pago de intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 39 periodos de 28 (veintiocho) días cada uno (los "Periodos de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"):

Periodo de Intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	4 de febrero de 2026	4 de marzo de 2026
2	4 de marzo de 2026	1 de abril de 2026
3	1 de abril de 2026	29 de abril de 2026
4	29 de abril de 2026	27 de mayo de 2026
5	27 de mayo de 2026	24 de junio de 2026
6	24 de junio de 2026	22 de julio de 2026
7	22 de julio de 2026	19 de agosto de 2026
8	19 de agosto de 2026	16 de septiembre de 2026
9	16 de septiembre de 2026	14 de octubre de 2026
10	14 de octubre de 2026	11 de noviembre de 2026
11	11 de noviembre de 2026	9 de diciembre de 2026
12	9 de diciembre de 2026	6 de enero de 2027
13	6 de enero de 2027	3 de febrero de 2027
14	3 de febrero de 2027	3 de marzo de 2027
15	3 de marzo de 2027	31 de marzo de 2027
16	31 de marzo de 2027	28 de abril de 2027
17	28 de abril de 2027	26 de mayo de 2027
18	26 de mayo de 2027	23 de junio de 2027
19	23 de junio de 2027	21 de julio de 2027
20	21 de julio de 2027	18 de agosto de 2027
21	18 de agosto de 2027	15 de septiembre de 2027
22	15 de septiembre de 2027	13 de octubre de 2027

23	13 de octubre de 2027	10 de noviembre de 2027
24	10 de noviembre de 2027	8 de diciembre de 2027
25	8 de diciembre de 2027	5 de enero de 2028
26	5 de enero de 2028	2 de febrero de 2028
27	2 de febrero de 2028	1 de marzo de 2028
28	1 de marzo de 2028	29 de marzo de 2028
29	29 de marzo de 2028	26 de abril de 2028
30	26 de abril de 2028	24 de mayo de 2028
31	24 de mayo de 2028	21 de junio de 2028
32	21 de junio de 2028	19 de julio de 2028
33	19 de julio de 2028	16 de agosto de 2028
34	16 de agosto de 2028	13 de septiembre de 2028
35	13 de septiembre de 2028	11 de octubre de 2028
36	11 de octubre de 2028	8 de noviembre de 2028
37	8 de noviembre de 2028	6 de diciembre de 2028
38	6 de diciembre de 2028	3 de enero de 2029
39	3 de enero de 2029	31 de enero de 2029

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento, en el entendido que el monto de los intereses a pagar comprenderá los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente.

5. Amortización de principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del presente Título, o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos, mediante transferencia electrónica.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en el numeral 6 siguiente. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

6. Amortización anticipada voluntaria.

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total o parcialmente los Certificados Bursátiles en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada total o parcial, a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el 100% (cien por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según sea el caso, de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial y (b) el precio limpio (precio que no considera intereses devengados) de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la fecha en que el Emisor notifique su decisión de ejercer dicho derecho, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. ("PIP") o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. ("VALMER") (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"), debiendo notificar al Representante Común en este último caso sobre si utilizó el cálculo de PIP o el de VALMER. En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de la amortización anticipada.

El Representante Común supervisará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información proporcionada por el Emisor y lo hará del conocimiento de la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que ésta determine), de la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine) e Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen y de los Tenedores, a través del EMISNET, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de amortización

anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, notificará al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles, así como el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, indicando si utilizó el cálculo de PIP o el de VALMER con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada. El Emisor publicará con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET; dicho aviso contendrá la fecha de la amortización anticipada y el Precio de Amortización Anticipada. Asimismo, el Emisor informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y a la BMV a través del EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada mediante el sistema electrónico de transferencia de fondos a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En la fecha de amortización anticipada, el monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial dejará de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles entonces, una vez que se haya realizado el pago parcial correspondiente, el Representante Común deberá calcular el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. El nuevo valor nominal por Certificado Bursátil (el "Valor Nominal Ajustado") será equivalente al monto que resulte de (i) restar al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la fecha de la amortización anticipada, el monto de la amortización parcial anticipada, y (ii) dividir el resultado de esa resta entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que una vez publicado el aviso de amortización anticipada el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada correspondiente, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos generados en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

7. Intereses moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada, salvo que el Emisor notifique que no realizará la amortización en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Título) o en la fecha que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso, se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual, calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago. En el entendido que las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Torre Esmeralda 1, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 22, Lomas Virreyes, Colonia Lomas de Chapultepec II, C.P. 11000, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

8. Casos de vencimiento anticipado

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, en el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. **Pago oportuno de intereses.** Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses ordinarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses en que debió realizarse, salvo tratándose del último pago de intereses mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.
2. **Incumplimiento de obligaciones conforme al presente Título.** Si el Emisor, las Avalistas o sus Subsidiarias, según sea el caso, incumplen con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Título (distinta a las obligaciones de pago), en el entendido que exclusivamente para el caso del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los párrafos 1, 2 y 3, inciso (a), 5, incisos (b) y (c) y 6, de la sección de "Obligaciones de hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores", se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de 1 (un) mes siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
3. **Incumplimiento de pago de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles o vencimiento anticipado de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles.** Si (i) el Emisor o cualquiera de las Avalistas no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y, después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto de principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en su conjunto y en cualquier moneda, a EUA\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), o (ii) se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier Deuda del Emisor, o de cualquiera de las Avalistas que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad superior, en cualquier moneda, a EUA\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).
4. **Insolvencia.** Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas (i) fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar, (ii) admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus Deudas a su vencimiento, o (iii) solicitare el inicio de un proceso de concurso mercantil o quiebra ante cualquier jurisdicción.

Consecuencias de los Casos de Vencimiento Anticipado. En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria indicada en el presente Título, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses moratorios" del presente Título.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso 1 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso 4. de la sección "Casos de vencimiento anticipado", los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los Casos de Vencimiento Anticipado mencionados en los incisos 2 o 3 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el numeral 4 del inciso (vii) de la sección "Asambleas de Tenedores" más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que ésta determine), a la CNBV a través del STIV-2 y por escrito al Indeval en cuanto tenga conocimiento, de algún Caso de Vencimiento Anticipado (y, en su caso, hubieren transcurrido los plazos para subsanar correspondientes). Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la CNBV (a través del STIV-2) y a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que ésta determine), el vencimiento anticipado de los

Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho vencimiento anticipado sea considerado eficaz, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición.

9. Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los certificados bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso) excepto por la Fecha de Emisión, el primer Periodo de Intereses, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales, sujeto a las disposiciones descritas en el inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- (a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o mejores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa); y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos, el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común una certificación, por escrito, del cumplimiento de lo estipulado en el presente párrafo.
- (b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.
- (c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Lo anterior, en el entendido que el Emisor deberá notificar a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de canje correspondiente. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la Emisión; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales); y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.
- (d) La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.
- (e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- (f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular, siempre y cuando no rebase el monto total autorizado del Programa.
- (g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

10. Destino de los fondos.

La totalidad de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Título será destinada a amortizar los siguientes financiamientos del Emisor:

1. La amortización parcial del crédito del Emisor con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México de fecha 23 de mayo de 2025, por \$2,500,000,000.00 lo que representa un 76.69% de los recursos obtenidos de la Emisión, con vencimiento el 22 de mayo de 2026, que devenga intereses mensuales a la tasa TIIE Fondeo Compuesta 28 días más 0.50% desde la fecha de suscripción del pagaré hasta el 23 de mayo de 2025; cuyo destino inicial fue el financiamiento de inversiones de capital del Emisor, incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la expansión, mejora y mantenimiento de sus activos y operaciones; y
2. La amortización total del crédito del Emisor con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC de fecha 5 de marzo de 2025, por \$1,000,000,000.00 lo que representa un 30.67% de los recursos obtenidos de la Emisión, con vencimiento el 27 de febrero de 2026, que devenga intereses mensuales a la tasa TIIE Fondeo Compuesta 28 días más 0.25% desde la fecha de suscripción del pagaré hasta el 5 de marzo de 2025, cuyo destino inicial fue el financiamiento de inversiones de capital del Emisor, incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la expansión, mejora y mantenimiento de sus activos y operaciones.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles.

11. Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismos y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Giro de los negocios. El Emisor y las Avalistas se abstendrán de modificar su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias, consideradas en conjunto.
2. Limitaciones respecto de Gravámenes. El Emisor y las Avalistas se abstendrán de incurrir o asumir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice por igual o mejor preferencia sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.
3. Fusiones. El Emisor y las Avalistas no podrán fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma) salvo por fusiones (i) en las que el Emisor sea la sociedad fusionante, y (ii) en las que la sociedad o entidad que resulte de la fusión (si fuere distinta del Emisor o las Avalistas) asuma expresamente las obligaciones del Emisor o las Avalistas (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles) y no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o consolidación.
4. Operaciones con Afiliadas. El Emisor y las Avalistas se abstendrán de celebrar operaciones con Afiliadas salvo por aquellas operaciones realizadas en el curso ordinario de sus negocios y, en caso de ser aplicable, en condiciones de mercado, las cuales podrán ser realizadas sin restricción alguna.

12. Obligaciones de hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismos y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Estados financieros internos. El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba entregar trimestralmente conforme a la Circular Única, incluyendo sin limitación un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

2. Estados financieros auditados. El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados auditados del Emisor, respecto del ejercicio anual que corresponda y cualquier otra información que el Emisor deba entregar anualmente conforme a la Circular Única.

3. Otros reportes. (a) El Emisor deberá entregar al Representante Común, los estados financieros a ser entregados de conformidad con los párrafos 1 y 2 anteriores y un certificado, con la misma periodicidad a la entrega de los estados financieros descritos en los párrafos 1 y 2 anteriores, indicando el cumplimiento a las "Obligaciones de hacer" y "Obligaciones de no hacer" contenidas en el presente Título. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera, de negocios, o de eventos que afecten o pudieran afectar al Emisor o las Avalistas.

(b) El Emisor deberá informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente Título.

4. Uso de recursos derivados de la Emisión; inscripción de Certificados Bursátiles. (a) El Emisor deberá utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente Título.

(b) El Emisor deberá mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV e inscritos para cotización en la BMV.

5. Existencia legal; contabilidad y autorizaciones. (a) El Emisor y las Avalistas deberán conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 3 (Fusiones) de la sección de "Obligaciones de no hacer del Emisor frente a los Tenedores".

(b) El Emisor deberá mantener su contabilidad, registros y libros de conformidad con las NIIF y mantener la contabilidad, registros y libros de todas sus Subsidiarias, de conformidad con las NIIF, o si cualquiera de sus Subsidiarias no fuere mexicana, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados en forma consistente, aplicables en la jurisdicción que corresponda.

(c) El Emisor deberá mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera consolidada del Emisor.

6. Prelación de pago (pari passu). El Emisor se obliga a que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias, y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

13. Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y cuentan con el aval de Bebidas Mundiales, S. de R.L. de C.V. y Distribuidora Arca Continental, S. de R.L. de C.V.

14. Domicilio del Emisor.

El domicilio social del Emisor es Nuevo León, México.

El domicilio convencional del Emisor es el ubicado en Avenida San Jerónimo #813 Poniente, Monterrey, Nuevo León.

15. Lugar y forma de pago de principal e intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el presente Título o las constancias respectivas a dicho pago; asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Torre Esmeralda 1, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 22, Lomas Virreyes, Colonia Lomas de Chapultepec II, C.P. 11000, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

16. Depositorio.

En términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV, el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, se mantendrá en depósito en Indeval.

17. Derechos que confieren a los Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas en el presente Título.

18. Representante Común.

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos del conjunto de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente Título, (ii) el artículo 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) el artículo 68 y demás aplicables de la Circular Única.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen en el presente Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el presente Título que ampare los Certificados Bursátiles;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos en el presente Título;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual, aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(ix) en su caso, informar al Indeval, en cuanto se tenga conocimiento tan pronto como sea posible, de la materialización de un Caso de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el presente Título y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles; y

(x) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del presente Título, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del presente Título o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información y documentación que el Emisor y las Avalistas le hubieren proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor y de las Avalistas establecidas en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y las Avalistas, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor y de las Avalistas a que se refiere el párrafo anterior. En este sentido, el Emisor y Avalistas deberán proporcionar la información relacionada con los Certificados Bursátiles que requiera el Representante Común. Al respecto, el Emisor y las Avalistas estarán obligados a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros, que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las oficinas de las personas referidas en el párrafo anterior una vez al año, en el entendido que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá además, realizar visitas con una periodicidad distinta, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la visita respectiva, salvo por casos de urgencia justificada según lo determine el Representante Común, en cuyo caso la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la Legislación Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes para ello (en el entendido que la falta de entrega de los recursos o que no cuente con los mismos, no podrá ser considerado como un Caso de Vencimiento Anticipado), los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente Título y en la Legislación Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común, los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281

del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorarios o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al presente Título y/o la Legislación Aplicable.

19. Asamblea de Tenedores.

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y en la LGSM, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

- (i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando este último lo estime conveniente o necesario de conformidad con lo previsto en la ley o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;
- (ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que la misma se llevará a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación;
- (iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable);
- (iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente;
- (v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea de Tenedores;

(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o las Avalistas dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Título;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor o las Avalistas respecto de los pagos de principal e intereses conforme a este Título; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Casos de vencimiento anticipado" contenida anteriormente.
5. Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del presente Título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al presente Título y el Representante Común firmará el nuevo título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente Título;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Los Tenedores deberán entregar al Representante Común una copia de las resoluciones, sin que dicha entrega sea requisito de validez de las resoluciones adoptadas;

(xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; y

(xv) En caso de que el orden del día contenga puntos para los cuales sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum requerido.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

20. Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente Certificado Bursátil se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, las Avalistas, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de ley, de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de 22 (veintidós) páginas y se suscribe por el Emisor, las Avalistas y, para hacer constar su aceptación a su encargo, así como de sus facultades y obligaciones por el Representante Común, en Monterrey, Nuevo León, México, a los 4 días del mes de febrero de 2026.

[Espacio dejado en blanco de manera intencional. Sigue hoja de firmas.]

EMISOR
AC BEBIDAS, S. DE R.L. DE C.V.

Emilio Jesús Marcos Charur
Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "ACBE 26".

**CON EL AVAL DE
BEBIDAS MUNDIALES, S. DE R.L. DE C.V.**



Emilio Jesús Marcos Charur
Apoderado

[Espacio dejado en blanco de manera intencional.]

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "ACBE 26".

CON EL AVAL DE
DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL, S. DE R.L. DE C.V.



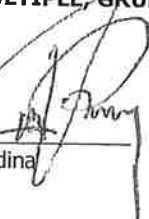
Emilio Jesús Marcos Charur
Apoderado

[Espacio dejado en blanco de manera intencional.]

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "ACBE 26".

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES.

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA



Cristina Reus Medina
Apoderado



Alfredo Basurto Dorantes
Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "ACBE 26".

Anexo 2. Calificaciones de la Emisión





Prol. Alfonso Reyes No. 2612, Edif. Connexity P.8
Col. Del Paseo Residencial, Monterrey, N.L. 64920
México T 81 4161 7000

Bld. Manuel Ávila Camacho No. 88 Piso 10
Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo
México, D.F. 11950, T 55 5955 1600

Emilio Jesús Marcos Charur
Director Ejecutivo de Administración y Finanzas
AC Bebidas, S. de R.L. de C.V.
Av. San Jerónimo 813 Pte.
Monterrey, Nuevo León 64640
Mexico

28 de enero de 2026

Re: Asignación de la calificación de Fitch con respecto a la Tercera y Cuarta Emisión de Certificados Bursátiles (CB) de largo plazo de AC Bebidas, S de R.L. de C.V. con clave de pizarra 'ACBE 26' y 'ACBE 26-2'.

La presente Carta Calificación sustituye a la emitida el día 15 de diciembre de 2025.

Estimado Sr. Marcos,

Fitch (ver definición abajo) asigna las siguientes calificaciones:

Calificación en escala nacional de **'AAA(mex)'** correspondiente a las emisiones de certificados bursátiles de largo plazo con claves de pizarra **ACBE 26** y **ACBE 26-2**. Ambas emisiones serán colocadas en la modalidad de vasos comunicantes al amparo de un Programa Revolvente de Certificados Bursátiles, que en su caso sea autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) por un monto acumulado de hasta \$30,000,000,000.00 (Treinta Mil millones de Pesos 00/100) de pesos, el cual fue originalmente autorizado por la CNBV según oficio 153/3276/2024 de fecha 3 de abril de 2024 por un monto de hasta \$15,000,000,000.00 (Quince Mil millones de Pesos 00/100) de pesos y con una vigencia de cinco años a partir de su fecha de autorización.

A continuación, se describen las principales características de las emisiones.

Emisor	AC Bebidas, S. de R.L. de C.V.	
Monto de las Emisiones	En conjunto por hasta \$14,500,000,000.00 (Catorce mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)	
Denominación	Moneda Nacional	
Clave de Pizarra	ACBE 26	ACBE 26-2
Número de Emisión	Tercera	Cuarta
Vigencia de las Emisiones	1,092 días, equivalentes a aproximadamente 3 años	2,548 días, equivalentes a aproximadamente 7 años

Tasa de la Emisión	TIIIE de Fondeo + sobretasa por designar el día de la colocación.	Fija
Destino de Fondos	El 100% de los recursos netos serán destinados para el refinanciamiento de pasivos de la Emisora	
Garantía	Los certificados bursátiles serán quirografarios y cuentan con el aval de Bebidas Mundiales, S. de R.L. de C.V., y Distribuidora Arca Continental, S. de R.L. de C.V.	

La definición de la Calificación en Escala Nacional es la siguiente:

‘AAA(mex)’: Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

Los fundamentos de esta acción se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

--Metodología de Calificación de Finanzas Corporativas (Julio 24, 2025);

--Metodología de Vínculo de Calificación entre Matriz y Subsidiaria (Julio 13, 2023);

--Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22, 2020).

En la emisión y el mantenimiento de sus calificaciones, Fitch se basa en información de hechos concretos que recibe de emisores, intermediarios y otras fuentes que considera confiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información de hechos concretos en la que se basa, siguiendo su metodología de calificación, y obtiene verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes estén disponibles para un título de deuda determinado, o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch investiga dichos hechos concretos, así como el alcance de la verificación obtenida de terceros, variarán dependiendo de la naturaleza del título de deuda calificado y de su emisor, los requisitos y prácticas de la jurisdicción en la cual se ofrece y se vende dicho título y/o en la que se ubica el emisor, la disponibilidad y la naturaleza de la información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y a sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, estimaciones, informes actuariales, reportes de ingeniería, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceras partes, la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al título de deuda en particular o en la jurisdicción particular del emisor, entre muchos otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva ni cualquier verificación de terceros puede asegurar que toda la información en la que Fitch se basa con respecto a una calificación será precisa y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la exactitud de la información que proporcionan a

Fitch y al mercado al ofrecer documentos y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe basarse en el trabajo de expertos, incluyendo auditores independientes con respecto a estados financieros y abogados para asuntos legales y fiscales. Además, las calificaciones son inherentemente prospectivas e incorporan suposiciones y predicciones sobre eventos futuros que, por su naturaleza, no pueden ser verificadas como hechos. Como resultado, a pesar de cualquier verificación de hechos reales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no estaban previstas en el momento en que una calificación fue emitida o ratificada.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, en su sitio de internet, actualiza periódicamente las descripciones de sus criterios y metodologías para títulos de deuda de un tipo determinado. Los criterios y metodología utilizados para determinar una acción de calificación son los vigentes en el momento en que la acción de calificación es llevada a cabo, mismo que, para las calificaciones públicas, corresponde a la fecha del comentario de acción de calificación respectivo. Cada comentario de acción de calificación proporciona información sobre los criterios y la metodología utilizados para llegar a la calificación indicada, lo cual puede diferir de los criterios y metodología generales por aquellos específicos para el tipo de título de deuda aplicable, los cuales son publicados en el sitio de internet en un momento determinado. Por esta razón, siempre debe de consultarse el comentario de acción de calificación aplicable, para obtener la información más precisa sobre cualquier calificación pública en particular.

Las calificaciones se basan en criterios y metodologías establecidos continuamente evaluados y actualizados por Fitch. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por una calificación. Todos los informes de Fitch tienen autoría compartida. Los individuos que son identificados en un informe de Fitch, estuvieron involucrados en el mismo, pero no son exclusivamente responsables por las opiniones ahí emitidas. Los individuos son únicamente mencionados para propósitos de contacto.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener una inversión, crédito o título de deuda o llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, crédito o título de deuda, o cualquier emisor. Las calificaciones no comentan sobre la adecuación del precio de mercado, la idoneidad de una inversión, crédito o título de deuda determinado para un inversionista en particular (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), o la naturaleza tributaria de exención de impuestos u obligatoriedad de los pagos efectuados en relación con cualquier inversión, crédito o título de deuda. Fitch no es asesor de usted ni le proporciona a usted ni a ninguna otra parte ninguna asesoría financiera, ni cualquier otro tipo de servicio legal, de auditoría, contable, de estimación, valuación o actuarial. Una calificación no debe ser considerada como un reemplazo de dicha asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Reino Unido, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no otorga su consentimiento para la inclusión de cualquier carta escrita

comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta, salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha consentido ni consentirá ser denominado como un "experto" en relación con ninguna declaración de inscripción u otros registros bajo la ley de valores de Estados Unidos, Reino Unido o cualquier otra ley de valores relevante, incluyendo pero no limitando a la Sección 7 de la Ley de Valores de 1993 de Estados Unidos. Fitch no es un "intermediario" o "vendedor" de acuerdo a la definición de dichos términos bajo la ley de valores aplicable u otra normativa, reglamento o recomendación regulatoria, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley de Valores de Estados Unidos de 1993, ni ha realizado las funciones o tareas asociadas a un "intermediario" o "vendedor" en virtud de este compromiso.

Fitch monitorea las calificaciones de valores de forma periódica [y proveerá una carta calificación actualizada al menos anualmente. Fitch espera que el emisor y otras partes le proporcionen puntualmente toda la información que puede ser relevante para la(s) calificación(es), de manera que las mismas sigan siendo apropiadas. Las calificaciones pueden aumentar, disminuir, retirarse o colocarse en observación de calificación debido a cambios, adiciones, exactitud o insuficiencia de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Nada en esta carta tiene por objetivo o debe ser interpretado como la constitución de una relación fiduciaria entre Fitch y usted, o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V., y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones de carácter público serán válidas y efectivas solo con la publicación de las mismas en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con María Pía Medrano Contreras, Directora Senior al +52 55 5955 1615.

Atentamente,

Fitch México, S.A. de C.V.



Alberto Moreno Arnáiz
Director Sénior

Anexo I – Fundamentos de la Calificación

La calificación asignada a las emisiones de certificados bursátiles ACBE 26 y ACBE 26-2 se fundamenta en lo siguiente:

Las calificaciones de AC Bebidas reflejan su posición de negocio sólida como uno de los mayores embotelladores de productos Coca-Cola del mundo, presente en Latinoamérica y Estados Unidos. Las calificaciones incorporan también el perfil financiero robusto de la compañía, sustentado en su generación de flujo de caja operativo (FCO) sólido, apalancamiento bajo y liquidez fuerte.

Los recursos netos que se obtengan de las emisiones de certificados bursátiles propuestas ACBE 26 y ACBE 26-2 se utilizarán para el refinanciamiento de pasivos del emisor.

FACTORES CLAVE DE LAS CALIFICACIÓN

Posición Sólida de Mercado: Las participaciones fuertes de mercado de AC Bebidas en la industria de bebidas no alcohólicas están respaldadas por las marcas con reconocimiento alto de The Coca-Cola Company (TCCC), un portafolio diversificado de productos y una red de distribución propia extensa. Estos factores le permiten sostener, a lo largo del horizonte de calificación, una posición de negocio fuerte en sus diferentes territorios, a pesar de un entorno altamente competitivo.

Diversificación Geográfica: La diversificación geográfica de las operaciones de AC Bebidas compensan la volatilidad en sus ingresos y ganancias asociadas a entornos económicos negativos. La compañía tiene exposición a mercados emergentes y economías maduras, además de acceso a la generación de divisas fuertes a partir de sus operaciones de bebidas en Estados Unidos (EE. UU.). A septiembre de 2025, cerca de 45% de sus ingresos se generaron en México, 37% en EE. UU., 8% en Perú, 5% en Ecuador y 3% en Argentina.

Apalancamiento Bajo: Fitch proyecta un indicador de apalancamiento bruto y neto por debajo de 1.5 veces (x) y 1x, respectivamente, durante 2025 y 2028. La proyección asume un crecimiento de ingresos en torno a un dígito medio, un margen de EBITDA cercano a 18% y un nivel de deuda financiera total en alrededor de MXN41,500 millones. Para los últimos 12 meses (UDM) al 30 de septiembre de 2025, los indicadores de apalancamiento bruto y neto de la compañía, calculado por Fitch, alcanzaron 1x y 0.3x, respectivamente.

FFL Positivo: Las calificaciones de AC Bebidas consideran la capacidad alta de generación de flujo de fondos libre (FFL) positivo después de gastos de capital (capex; capital expenditure) y dividendos. Fitch proyecta que el FFL de la compañía será positivo en los próximos tres años, con un monto cercano a MXN5,000 millones a partir de 2027. Para 2025, Fitch estima un FFL neutral, luego de repartos de dividendos por MXN16,000 y capex por aproximadamente MXN16,000 millones.



ANÁLISIS DE PARES

El perfil de negocio de AC Bebidas es comparable con otros embotelladores de Coca-Cola de la región como Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V. (KOF) [calificación internacional de 'A' con Perspectiva Estable] y Embotelladora Andina, S.A. (Andina) [calificación internacional de 'BBB+' con Perspectiva Estable].

Fitch considera que el perfil crediticio de AC Bebidas es más fuerte que el de otras compañías de bebidas dada la diversificación geográfica de su generación de EBITDA y las métricas menores de apalancamiento. Asimismo, su generación de EBITDA tiene exposición menor a países con calificaciones soberanas en las categorías B o BB.

AC Bebidas mantiene una rentabilidad adecuada, similar a la de sus pares principales como KOF y Andina en alrededor de 17% a 19%, respectivamente. En cuanto a su perfil financiero, el apalancamiento neto de AC Bebidas se proyecta por debajo de 1x durante el horizonte de calificación, lo que la compara de manera favorable con sus pares KOF y Andina, con indicadores de 1x y 1,5x, respectivamente.

SUPUESTOS CLAVE

Los supuestos clave empleados por Fitch en su caso base son:

- crecimiento en ingresos cercano a 5% en 2025 y 2026;
- margen EBITDA de alrededor 18% en 2025 y 2026;
- capex de cerca de MXN16,000 y MXN17,000 millones en 2025 y 2026, respectivamente;
- dividendos por MXN16,000 en 2025 y MXN14,000 millones aproximadamente en 2026.

SENSIBILIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

- deterioro en los márgenes de rentabilidad por debajo del promedio de la industria;
- generación negativa de FFL a lo largo de ciclo del negocio;
- adquisiciones significativas financiadas con deuda;
- incremento en el indicador de deuda neta a EBITDA por arriba de 1.5x de manera sostenida.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

- las calificaciones nacionales están en el nivel más alto, por lo que no es posible un alza.



LIQUIDEZ

La compañía cuenta con flexibilidad financiera suficiente para afrontar los vencimientos de su deuda de corto y largo plazo dada su posición de liquidez adecuada, su generación positiva de FCO y un buen acceso al mercado financiero y de capitales.

Al 31 de septiembre de 2025, la liquidez de AC Bebidas era fuerte, con MXN31,000 millones aproximadamente de efectivo disponible frente a una deuda a corto plazo cercana a MXN13,000 millones. La deuda financiera total de la compañía alcanzó MXN46,000 millones.

PERFIL DEL EMISOR

AC Bebidas es una compañía subsidiaria de Arca Continental, S.A.B. de C.V. (Arca Continental) [calificación internacional 'A' con Perspectiva Estable], grupo basado en México dedicado a embotellar, distribuir y comercializar bebidas no alcohólicas de las marcas de TCCC en el norte y oeste de México, suroeste de EE. UU., norte de Argentina, Ecuador y Perú. AC Bebidas es el segundo embotellador más grande de productos Coca-Cola en Latinoamérica y uno de los más grandes en el mundo, medido por volumen de ventas.

La información financiera de la compañía considerada en esta Carta Calificación de fecha 28 de enero de 2026 incluye hasta el 30 de septiembre de 2025.

Fitch México, S.A. de C.V. tiene conocimiento de que las emisiones ACBE 26 y ACBE 26-2 fueron calificadas, durante los dos meses anteriores a la entrega del dictamen de esta asignación de calificación por S&P Global Ratings S.A. de C.V., la cual otorgó la calificación 'mxAAA'. Esta calificación se asignó y publicó; es decir, es de conocimiento público.

La información utilizada en el análisis de esta calificación fue proporcionada por el emisor y/u obtenida de fuentes de información pública, incluyendo estados financieros, presentaciones del emisor, entre otros. El proceso de calificación también puede incorporar información de otras fuentes de información externas, tales como análisis sectoriales y regulatorios para el emisor o la industria.

15 de enero de 2026

AC Bebidas, S. de R.L. de C.V.
Av. San Jerónimo 813 Pte.,
Monterrey Nuevo León
Atención: Felipe Ricardo Barquin Goris, Gerente de Tesorería

Re: Certificados bursátiles de largo plazo con claves de pizarra ACBE 26 y ACBE 26-2, por hasta MXN14,500 millones en conjunto, a través de vasos comunicantes

Estimado Felipe Barquin Goris:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre los instrumentos propuestos indicados arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P National Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional de "mxAAA".

Instrumentos calificados:

Programa/ Instrumento	Monto del Principal Calificado	Fecha de Vencimiento Legal Final	Calificación
Certificados bursátiles ACBE 26	Hasta MXN 14,500 millones en conjunto con ACBE 26-2	1,092 días	mxAAA
Certificados bursátiles ACBE 26-2	Hasta MXN 14,500 millones en conjunto con ACBE 26	2,548 días	mxAAA

La deuda calificada con 'mxAAA' tiene la calificación crediticia más alta que otorgamos en la escala nacional para México e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P National Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P National Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P National Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: david.mancera@spglobal.com

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219 Ciudad de México, Atención: David Mancera

S&P National Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P National Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P National Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P National Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.mexico.ratings.spglobal.com. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P National Ratings.

Atentamente,


_____/Santiago Cajal
S&P Global Ratings, S.A. de C.V. (“S&P National Ratings”)

Contactos analíticos

Nombre: Santiago Cajal

Teléfono #: +52 (55) 5081-4521

Correo electrónico: santiago.cajal@spglobal.com

Nombre: David Mancera

Teléfono #: +52 (55) 5081-4502

Correo electrónico: david.mancera@spglobal.com

- *El presente dictamen sustituye al emitido el día 10 de diciembre de 2025*

Fundamento:

AC Bebidas S. de R.L. de C.V.

10 de diciembre de 2025

AVISO IMPORTANTE: Esta calificación es asignada por S&P Global Ratings S.A. de C.V. bajo su línea de producto de S&P National Ratings. El logo de S&P National Ratings identifica las calificaciones asignadas con base en criterios para la escala nacional y metodologías específicas para México.

Fundamento

El 10 de diciembre de 2025, S&P National Ratings asignó sus calificaciones de deuda de largo plazo en escala nacional de 'mxAAA' a las emisiones propuestas de certificados bursátiles quirografarios, con claves de pizarra ACBE 26 y ACBE 26-2, (de acuerdo con la información que proporcionó el emisor) de AC Bebidas S. de R.L. de C.V. (ACBE; mxAAA/Estable/--) por hasta \$14,500 millones de pesos mexicanos (MXN).

Las emisiones se harán bajo la modalidad de vasos comunicantes por un monto de hasta \$14,500 millones de pesos mexicanos (MXN) en su conjunto. El plazo de la emisión de ACBE 26 sería por hasta 3.0 años con una tasa cupón variable, mientras que el plazo de la emisión ACBE 26-2 sería por hasta 7.0 años con una tasa cupón fija.

Ambas emisiones estarían al amparo de su programa de certificados bursátiles de largo plazo con carácter revolvente por un monto autorizado de hasta MXN15,000 millones; el cual se encuentra en proceso de ampliación por hasta MXN30,000 millones. Los certificados bursátiles serán quirografarios y los avalarán Bebidas Mundiales, S. de R.L. de C.V. y Distribuidora Arca Continental, S. de R.L. de C.V. (ambas, no calificadas).

ACBE planea utilizar los recursos netos de estas emisiones para refinanciar deuda bancaria existente, por lo que consideramos a la transacción como neutral para los niveles de endeudamiento de la compañía.

Para obtener más información sobre las calificaciones de Arca Continental, S.A.B. de C.V. (AC; mxAAA/Estable/--) y su subsidiaria AC Bebidas S. de R.L. de C.V., consulte nuestro análisis más reciente: Análisis Actualizado: ARCA Continental, S.A.B. de C.V. y su subsidiaria AC Bebidas S. de R.L. de C.V., 10 de diciembre de 2025.

La calificación de los certificados bursátiles está al mismo nivel que la calificación crediticia de emisor de ACBE, lo que refleja nuestra opinión de que el riesgo de subordinación en la estructura de capital de la empresa es bajo. Mantenemos sin cambio nuestras calificaciones de ACBE, incluyendo nuestra calificación crediticia de emisor en escala nacional de 'mxAAA'. La calificación de ACBE continúa reflejando la de su matriz AC. Esto debido a nuestra evaluación de ACBE como una subsidiaria con importancia crítica para AC, de acuerdo con nuestra metodología de consideraciones complementarias.

Contacto analítico principal

David Mancera

Ciudad de México
+52-(55) 5081-2895
david.mancera@spglobal.com

Contactos secundarios

Santiago Cajal

Ciudad de México
+52-(55) 5081-4521
santiago.cajal@spglobal.com

En nuestra opinión, ACBE es parte de la estrategia de largo plazo de AC al ser un vínculo crítico para la relación estratégica con The Coca-Cola Co., y porque estimamos que esta subsidiaria continuará representando más de 90% de los ingresos y EBITDA del grupo en los próximos años.

Detalle de las calificaciones				
Clave de pizarra	Calificación actual	Calificación anterior	Perspectiva/Rev. Especial actual	Perspectiva/Rev. Especial anterior
ACBE 26	mxAAA	N.C.	--	--
ACBE 26-2	mxAAA	N.C	--	--

Criterios

- [Metodología para calificar empresas en escala nacional en México](#), 1 de septiembre de 2025.
- [Metodología: Consideraciones complementarias para calificaciones en escala nacional en México](#), 1 de septiembre de 2025.

Artículos Relacionados

- [Descripción General del Proceso de Calificación Crediticia](#)
- [Definiciones de Calificaciones en Escala Nacional para México](#)
- [Análisis Actualizado: ARCA Continental, S.A.B. de C.V. y su subsidiaria AC Bebidas S. de R.L. de C.V.](#), 10 de diciembre de 2025.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener más información, consulte nuestros Criterios de Calificación en nuestro sitio de Escala Nacional para México. Encontrará la descripción de cada una de las categorías de calificación de S&P National Ratings en "[Definiciones de calificaciones en escala nacional para México](#)" Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en www.capitaliq.com. Todas las calificaciones a las que se hace referencia en este documento se pueden encontrar en el sitio web público de S&P National Ratings de México, en mexico.ratings.spglobal.com

Información Regulatoria Adicional

- 1) Información financiera al 30 de septiembre de 2025.
- 2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P National Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-, informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P National Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P National Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que el PCR refleja una versión actualizada del Modelo de Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo de Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para correr la versión actualizada del Modelo de Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P National Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos de Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo de Calificaciones actualizado.

Copyright © 2025 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (en general, S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes de S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes de S&P no son responsables de errores u omisiones (por descuido o alguna otra razón), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base 'como esta'. LAS PARTES DE S&P DENIEGAN TODAS Y CUALQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes de S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Es posible que parte del Contenido se haya creado con la ayuda de una herramienta de inteligencia artificial (IA). El personal de S&P redacta, revisa, edita y aprueba cualquier contenido publicado creado o procesado utilizando IA.

Los análisis crediticios relacionados y otros estudios, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (descrito abajo) no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde está registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza actividad de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe. Las publicaciones relacionadas con calificaciones pueden publicarse por diversas razones que no dependen necesariamente de una acción por parte de los comités de calificación, incluyendo, pero sin limitarse, a la publicación de una actualización periódica de una calificación crediticia y análisis relacionados.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación asignada en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes de S&P no asumen ningún deber u obligación derivado de la asignación, retiro o suspensión de tal reconocimiento así como cualquier responsabilidad respecto de daños en los que presuntamente se incurra como resultado de ello.

S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, normalmente de parte de los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web, www.spglobal.com/ratings/es/ (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.spglobal.com/usratingsfees.

STANDARD & POOR'S, S&P y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

Anexo 3. Opinión legal

**Torre SOMA Chapultepec**

Av. Campos Elíseos 204 Piso 24,
Polanco, Ciudad De México.
C.P. 11550
(Acceso por Arquímedes #10).

*Av. Campos Elíseos 204, 24th Floor
Polanco, Mexico City, 11550
(Access on Arquímedes #10)*

T. +52 (55) 5540 9200

Torre Sofía

Av. Ricardo Margain No. 440, Desp. 901
Valle de Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL

*Av. Ricardo Margain No. 440, Desp. 901
Valle de Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL*

T. +52 (81) 9689 9030

Ciudad de México, a 28 de enero de 2026

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil

Dirección General de Emisoras

Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7

Colonia Guadalupe Inn

C.P. 01020, Ciudad de México

Estimados:

Hago referencia a la solicitud presentada por AC Bebidas, S. de R.L. de C.V., (el "Emisor") ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") para llevar a cabo: (i) la actualización de inscripción preventiva de los certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra "ACBE" (los "Certificados Bursátiles") en el Registro Nacional de Valores ("RNV") a cargo de la CNBV, bajo la modalidad de programa de colocación, por un monto total de \$15,000,000,000 (quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) con carácter revolvente (el "Programa"), con la finalidad de incrementar el monto total del Programa por un monto adicional de \$15,000,000,000 (quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.), aprobado en la junta del consejo de gerentes del Emisor, celebrada el 25 de noviembre de 2025, para quedar en un nuevo monto total de hasta \$30,000,000,000.00 (treinta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) con carácter revolvente, y llevar a cabo cualquier oferta pública de Certificados Bursátiles siempre que no excedan de: (a) \$14,500,000,000 (catorce mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) o (b) un plazo de vencimiento de hasta 10 (diez) años, (ii) así como la autorización para la difusión de los documentos correspondientes a la tercera y cuarta emisión de Certificados Bursátiles, identificados con claves de pizarra "ACBE 26" y "ACBE 26-2", por un monto que, individual o conjuntamente no podrá exceder hasta \$14,500,000,000.00 (catorce mil quinientos millones de Pesos 00/100 moneda de curso legal en México) incluyendo el monto de sobreasignación, al amparo del Programa (conjuntamente, las "Emisiones"), con el aval de Bebidas Mundiales, S. de R.L. de C.V. ("Bebidas Mundiales") y Distribuidora Arca Continental, S. de R.L. de C.V. ("Distribuidora AC") y, conjuntamente con Bebidas Mundiales, las "Avalistas"), y (iii) la difusión del aviso con fines informativos con respecto a la actualización del Programa.

El Emisor me ha solicitado emitir la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2, fracción I, inciso h) y el artículo 14, fracción II de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y demás participantes del mercado de Valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas (las "Disposiciones de Carácter General" o las "Disposiciones") y el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

Para efectos de la presente opinión he revisado, exclusivamente los siguientes documentos

(a) Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes del Emisor. Copia certificada de la (i) escritura pública número 22,456 de fecha 22 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Jorge

Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, titular de la notaría pública número 144 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece la copia de una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey bajo el folio mercantil electrónico número N-2016023659, de fecha 13 de octubre de 2016, mediante la cual se hace constar la constitución del Emisor, y (ii) escritura pública número 23,664 de fecha 31 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, titular de la notaría pública número 144 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece la copia de una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey bajo el folio mercantil electrónico número N-2016023659, de fecha 3 de abril de 2017, mediante la cual se hace constar la reforma integral de los estatutos sociales del Emisor, las cuales me fueron proporcionadas por el Emisor para mi revisión y el Emisor me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(b) Poderes del Emisor. Copia certificada de la escritura pública número 29,776 de fecha 27 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, titular de la Notaría Pública número 144 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la que aparece un documento que indica que la misma quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número N-2016023659 de fecha 12 de abril de 2019, en la cual se protocoliza el acta de sesión del consejo de gerentes del Emisor de fecha 23 de enero de 2019 por virtud de la cual se aprobó, entre otros, el otorgamiento de poderes generales, con facultades para actos de administración, para actos de dominio y para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a favor de Arturo Gutiérrez Hernández y Emilio Jesús Marcos Charur, a ser ejercidos de manera individual, los "Apoderados del Emisor"), la cual me fue proporcionada por el Emisor para mi revisión y el Emisor me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido modificados.

(c) Acta constitutiva y estatutos sociales del Representante Común. Copia certificada de la (i) escritura pública número 19,461, de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría pública 122 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 355,867, en la que se hace constar la constitución de Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero (ahora Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva), en carácter de representante común (el "Representante Común"), (ii) escritura pública número 101,074, de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública 194 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 355,867, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Representante Común, celebrada el 10 de octubre de 2023, en la que entre otros acuerdos se aprobó la compulsión de estatutos sociales del Representante Común, y (iii) escritura pública número 170,172 de fecha 2 de septiembre del 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, se hizo constar (1) la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánime de los accionistas de fecha 2 de septiembre de 2025 de Multiva, (2) la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánime de los accionistas de fecha 2 de septiembre de 2025 de Albatros Transitoria, S.A. de C.V. (como sociedad escindida de la sociedad CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), y (3) la formalización del convenio de fusión de entre Multiva, como sociedad fusionante y Albatros Transitoria, S.A. de C.V., como fusionada, subsistiendo únicamente Multiva, misma que quedó inscrita en el registro público de comercio de la Ciudad de México el 5 de septiembre de 2025 bajo el folio mercantil electrónico número 355867. Las escrituras a que se refiere este inciso me fueron proporcionadas por el Representante Común, quien me confirmo que, a esta fecha, dichos estatutos siguen vigentes y no han sido modificados.

(d) Poderes del Representante Común. Copia certificada de la escritura pública número 170,249 de fecha 11 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 355867 con fecha 12 de septiembre de 2025 que contiene, entre otros, los poderes generales para actos de administración y para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, otorgados por el Representante Común, para ser ejercidos por cualesquiera dos apoderados designados como "Apoderados A" o por un "Apoderado A" y un "Apoderado B". Los poderes fueron otorgados, entre otros, a favor de Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Liliana Rendón Núñez de Álvarez, Alfredo Vargas Lapayre, Jorge Ramón Campos de la Fuente, Víctor Rivera Camacho, Sergio López Velázquez, Mario Alberto Campuzano Aguirre, María Cristina Sifuentes Leal, Aldo Aguirre Pérez Rendón, Alejandro Rodríguez Ardila, Jaime Gerardo Garduño Soto, Alma Angelina Jusaino Islas y Emmanuel Rivero como Apoderados "A" y Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Inés Rebeca Ruiz Ramirez, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Monserrat Uriarte Carlin, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Nabor Mejía Robles, Ubaldo Chávez López, Oscar Sánchez Moreno, Rogelio Omar Galindo García, Jessica Gaona Andrade, Brenda Muñoz Miranda, Gerardo Glaccie Cravioto Rodríguez y Alfredo Munguía Trejo como Apoderados "B". Los Apoderados "A" y "B" mencionados en este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los "Apoderados Multiva". La cual me fue proporcionada por el Representante Común Multiva para mi revisión y el Representante Común Multiva me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(e) Autorización del consejo de gerentes del Emisor. Certificación suscrita por el secretario del consejo de gerentes de fecha 14 de enero de 2026, mediante al cual certifica las resoluciones de la junta del consejo de gerentes del Emisor de fecha 25 de noviembre de 2025, en la cual estuvieron reunidos la totalidad de los miembros del consejo de gerentes del Emisor, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad, entre otros, el incremento en el monto total del Programa autorizado, para que el nuevo monto máximo del Programa sea por hasta \$30,000,000,000.00 (treinta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) con carácter revolvente (el "Monto Ampliado"), y llevar a cabo cualquier oferta pública de Certificados Bursátiles, siempre que no excedan de: (i) \$14,500,000,000 (catorce mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) o (ii) un plazo de vencimiento de hasta 10 (diez) años (la "Autorización del Consejo de Gerentes del Emisor").

(f) Constitutiva y estatutos sociales de Bebidas Mundiales. Copias certificada de (i) la escritura pública número 142 de fecha 13 de mayo de 1986, otorgada ante la fe del licenciado Rodolfo Vela de León, titular de la Notaría Pública número 80 de Monterrey, Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito, Monterrey, Nuevo León bajo el número 520, folio 267, volumen 283 del libro No. 3 del Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, la cual hace constar la constitución de Bebidas Mundiales bajo la denominación "Proveedora Omicron, S.A. de C.V."; (ii) la escritura pública número 16,160 de fecha 18 de septiembre de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo E. Vargas Güemes, titular de la Notaría Pública número 35 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece la copia de una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico No. 24425*9 de fecha 25 de septiembre de 2012, en la cual se hace constar la transformación de Bebidas Mundiales y la modificación integral a los estatutos sociales de dicha sociedad; y (iii) la escritura pública número 33,958 de fecha 3 de noviembre de 2020 otorgada ante la fe del Lic. Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, notario público número 144 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece la copia de una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey bajo el FME 24425, de fecha 17 de noviembre de 2020, que contiene la protocolización de una fusión y la modificación a los estatutos sociales de Bebidas Mundiales, las cuales

me fueron proporcionadas por el Emisor para mi revisión y el Emisor me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(g) Constitutiva y estatutos sociales de Distribuidora AC. Copias certificada de (i) la escritura pública número 2,128 de fecha 27 de mayo de 1985, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Salazar Venegas, titular de la Notaría Pública número 63 de Monterrey, Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito, Monterrey, Nuevo León bajo el número 458, folio 161, volumen 275 del libro No. 3 del Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, la cual hace constar la constitución de Distribuidora AC bajo la denominación "Sello Tapa, S.A. de C.V."; y (ii) la escritura pública número 15,976 de fecha 28 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo E. Vargas Güemes, titular de la Notaría Pública número 35 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece la copia de una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico No. 22904*9 de fecha 29 de agosto de 2012, en la cual se hace constar la transformación de Distribuidora AC y la modificación integral a los estatutos sociales de dicha sociedad, las cuales me fueron proporcionadas por el Emisor para mi revisión y el Emisor me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados;

(h) Poderes de Bebidas Mundiales. Copia certificada de la escritura pública número 1,831 de fecha 12 de febrero de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Bernardo Gutiérrez Guerra, titular de la Notaría Pública número 144 de Monterrey, Nuevo León, en la cual aparece la copia de una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 24425 de fecha 15 de febrero de 2024, en la cual se protocolizan las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por el consentimiento unánimes y por escrito de todos los socios de Bebidas Mundiales de fecha 31 de enero de 2024, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad, entre otros que, (i) se autorizó que Bebidas Mundiales garantice obligaciones del Emisor derivadas de los Certificados Bursátiles a ser colocados por el Emisor y a ser inscritos en el Registro Nacional de Valores de la Comisión, pudiendo actuar Bebidas Mundiales como obligado solidario, aval, fiador, garante o podrá otorgar estipulaciones a favor de terceros; y (ii) Bebidas Mundiales otorgó poderes especiales a favor de los señores Arturo Gutiérrez Hernández, Emilio Jesús Marcos Charur, Jaime Miguel Sánchez Hernández y Héctor Ulises Fernández de Lara Luna (conjuntamente, los "Apoderados de Bebidas Mundiales") para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de Bebidas Mundiales, (i) suscriban con el carácter de obligado solidario, avalista, fiador, garante o con cualquier otro carácter, los Certificados Bursátiles a ser emitidos por el Emisor o cualquier documento relacionado con los mismos, (ii) renuncien a cualquier beneficio que la ley concede a los fiadores o avalistas, (iii) firmen cualquier documento público o privado, (iv) firmen los convenios modificatorios que se requieren, y (v) en general realicen todas las gestiones que resulten necesarias a fin de evidenciar y perfeccionar las obligaciones de Bebidas Mundiales, disponiendo para tales efectos de las facultades previstas en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México, la cual me fue proporcionada por el Emisor para mi revisión y el Emisor me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido modificados;

(i) Poderes de Distribuidora AC. Copia certificada de la escritura pública 1,830 de fecha 12 de febrero de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Bernardo Gutiérrez Guerra, titular de la Notaría Pública número 144 de Monterrey, Nuevo León, en la cual aparece la copia de una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 22904 de fecha 15 de febrero de 2024, en la cual se protocolizan las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por el consentimiento unánimes y por escrito de todos los socios de Distribuidora AC de fecha 31 de enero de 2024, y por virtud de la cual

se aprobó por unanimidad, entre otros que, (i) se autorizó que Distribuidora AC garantice obligaciones del Emisor derivadas de los Certificados Bursátiles a ser colocados por el Emisor y a ser inscritos en el Registro Nacional de Valores de la Comisión, pudiendo actuar Distribuidora AC como obligado solidario, aval, fiador, garante o podrá otorgar estipulaciones a favor de terceros; y (ii) Distribuidora AC otorgó poderes especiales a favor de los señores Arturo Gutiérrez Hernández, Emilio Jesús Marcos Charur, Jaime Miguel Sánchez Fernández y Héctor Ulises Fernández de Lara Luna (conjuntamente con los Apoderados de Bebidas Mundiales, los "Apoderados de las Avalistas") para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de Distribuidora AC, (i) suscriban con el carácter de obligado solidario, avalista, fiador, garante o con cualquier otro carácter, los Certificados Bursátiles a ser emitidos por el Emisor o cualquier documento relacionado con los mismos, (ii) renuncien a cualquier beneficio que la ley concede a los fiadores o avalistas, (iii) firmen cualquier documento público o privado, (iv) firmen los convenios modificatorios que se requieren, y (v) en general realicen todas las gestiones que resulten necesarias a fin de evidenciar y perfeccionar las obligaciones de Distribuidora AC, disponiendo para tales efectos de las facultades previstas en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México, la cual me fue proporcionada por el Emisor para mi revisión y el Emisor me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido modificados;

(j) Títulos. Los proyectos de los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles a ser emitidos en las Emisiones, los cuales se adjuntan a la presente opinión legal como Anexo "A" (los "Títulos").

Para emitir la presente opinión, he asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole: (i) la autenticidad de los documentos que me fueron proporcionados por el Emisor, las Avalistas y el Representante Común, (ii) que las copias certificadas que revisé son copias fieles de sus respectivos originales, (iii) que, a la fecha de la presente, el Emisor no ha revocado, limitado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados del Emisor, (iv) que, a la fecha de la presente, las Avalistas no han revocado, limitado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados de las Avalistas (v) que, a la fecha de la presente, el Representante Común no ha revocado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados del Representante Común, (vi) que, a la fecha de la presente, los estatutos sociales del Emisor, de las Avalistas y del Representante Común no han sufrido modificaciones posteriores a las que se mencionan en los documentos descritos en los incisos (a), (c), (f) y (g) anteriores, (vii) que las Emisiones no excederán de \$14,500,000,000.00 (catorce mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) conjuntamente, (viii) que los Títulos serán suscritos en nombre y representación del Emisor por los Apoderados del Emisor, en nombre y representación de las Avalistas por los apoderados de las Avalistas y en nombre y representación del Representante Común por los Apoderados del Representante Común, según corresponda, que todas las autorizaciones relacionadas con el establecimiento del Programa y las Emisiones están en vigor, y (ix) que no existe hecho alguno que no se haya revelado y que deba ser objeto o que pudiere influir en el sentido de las opiniones vertidas en la presente.

Con base en la información y documentos antes mencionados, manifiesto a esa H. Comisión que soy de la opinión que:

(1) El Emisor es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, legalmente constituida y existente al amparo de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Certificados Bursátiles.

(2) Los Apoderados del Emisor, actuando de forma individual, cuentan con facultades suficientes para suscribir los Títulos que representen los Certificados Bursátiles al amparo del Programa, en nombre y representación del Emisor.

(3) Los Apoderados de las Avalistas, cuentan con facultades suficientes para suscribir los Títulos que representen los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Avalista. Los estatutos sociales vigentes de las Avalistas les permiten suscribir los Certificados Bursátiles con tal carácter.

(4) Los Apoderados del Representante Común cuentan con facultades suficientes para firmar mancomunadamente, los Títulos que representarán los Certificados Bursátiles en nombre y en representación del Representante Común, a efectos de aceptar su encargo y los derechos y obligaciones que se le confieren en el mismo.

(5) Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión para la actualización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV, la suscripción de los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles y el depósito de los Títulos que representen los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones ante S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones constituirán una obligación válida del Emisor y de las Avalistas y exigible en su contra conformidad con sus términos.

(6) Los acuerdos contenidos en la Autorización del Consejo de Gerentes del Emisor para llevar a cabo la actualización de la inscripción preventiva y a la difusión de la documentación correspondiente a las Emisiones, así como llevar a cabo las Emisiones son válidos y exigibles en términos de los estatutos sociales vigentes del Emisor.

(7) De conformidad con los términos de los Certificados Bursátiles, cada una de las Avalistas responderá por el pago de la totalidad del saldo insoluto de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa en caso de incumplimiento por parte de la Emisora de sus obligaciones de pago. Si las Avalistas no cumplen con sus obligaciones de pago en términos de cada uno de los Títulos que documenten las Emisiones que se realicen al amparo del Programa, el procedimiento para hacer exigible el aval de las Avalistas deberá seguirse conforme a las disposiciones aplicables previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio y las demás leyes aplicables, incluyendo las relativas a los juicios ordinarios mercantiles y los juicios ejecutivos.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(A) la validez y exigibilidad de los Certificados Bursátiles puede estar limitada por leyes en materia de concurso mercantil o por cualquier ley similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(B) de conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Emisor y las Avalistas (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, fondo para la vivienda de los trabajadores o del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre créditos de los tenedores de los Certificados Bursátiles;

(C) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente, por lo que no asumo obligación alguna para actualizarla o revisarla en el futuro; y

(D) no he obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por cualquier registro público.

La presente opinión se limita a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles. La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones y el Artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.



Por: Guillermo Pérez Santiago
Cargo: Socio

abogado responsable de la opinión legal
con cédula profesional número 2210591

Anexo 4. Estados Financieros

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a los siguientes documentos: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de octubre de 2025; (ii) los estados financieros del Emisor por el ejercicio concluido al 31 de diciembre de 2024, contenidos en el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y (iii) la posición en instrumentos financieros derivados correspondientes al (a) primer, segundo y tercer trimestre de 2025, terminados el 31 de marzo de 2025, el 30 de junio de 2025 y el 30 de septiembre de 2025, respectivamente, presentados a la CNBV y a la BMV el 24 de abril de 2025, el 17 de julio de 2025 y el 23 de octubre de 2025, respectivamente (b) primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2024 terminados el 31 de marzo de 2024, el 30 de junio de 2024, el 30 de septiembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, respectivamente, presentados a la CNBV y a la BMV el 25 de abril de 2024, el 18 de julio de 2024, el 24 de octubre de 2024 y el 12 de febrero de 2025, respectivamente, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.arcacontal.com